



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“LOS DELITOS DE SABOTAJE Y REBELIÓN, TRANSGREDEN Y VULNERAN EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA”.**

---

---

TESIS PREVIO A LA OBTENCION  
DEL TÍTULO DE ABOGADA

---

---

**POSTULANTE:** Gioconda Paulina Morales Ronquillo

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

**LOJA- ECUADOR**

**2014**

## CERTIFICACIÓN

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Que una vez revisado el trabajo de investigación denominado: "LOS DELITOS DE SABOTAJE Y REBELIÓN, TRANSGREDEN Y VULNERAN EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA", realizado por la egresada Gioconda Paulina Morales Ronquillo, previo a la obtención del título de Abogada, se autoriza su presentación final para la evaluación correspondiente.



Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

DIRECTOR DE TESIS

**AUTORÍA**  
CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Gioconda Paulina Morales Ronquillo declaro ser autor(a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

**AUTOR:** Gioconda Paulina Morales Ronquillo

**FIRMA:**  .....

**CÉDULA:** 0103727871

**FECHA:** Loja Octubre de 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

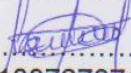
Yo Gioconda Paulina Morales Ronquillo declaro ser autor de la Tesis titulada: **“LOS DELITOS DE SABOTAJE Y REBELIÓN, TRANSGREDEN Y VULNERAN EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA”** Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADA:** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 31 días del mes de Octubre del dos mil catorce, firma el autor:

**AUTOR:** Gioconda Paulina Morales Ronquillo

**FIRMA:**.....

**CÉDULA:** 0103727871

**DIRECCIÓN:** Lago Agrío Av., Quito y Francisco de Orellana

**CORREO ELECTRÓNICO:** do-jama1@hotmail.com

**TELÉFONO:** 062364361 **CÉLULAR:** 0981449207

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

**TRIBUNAL DE GRADO:**

Dr. María Antonieta León Mg. Sc.

**(Presidente)**

Dr. Igor Vivanco Muller Mg. Sc.

**(Vocal)**

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc.

**(Vocal)**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación, lleno de mucho esfuerzo y dedicación, respeto, comprensión y apoyo, va dedicado a mi familia, a quienes durante todo este proceso de aprendizaje, me alentaron con sus palabras para continuar y culminar con mis estudios.

Gioconda Paulina Morales Ronquillo

## **AGRADECIMIENTO**

Al término del presente trabajo de investigación, dejo constancia de mi eterno agradecimiento a todas y cada una de las Autoridades y personal administrativo de la Universidad Nacional de Loja, a los Directores de la Modalidad a Distancia de la Carrera de Derecho, quienes con paciencia y sabiduría supieron entregar su aporte y conocimiento que me ayudan a alcanzar la meta propuesta.

Igualmente, un agradecimiento especial al Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Director del presente trabajo de Tesis; quien desinteresadamente supo entregar su tiempo, conocimiento y experiencias necesarias para el feliz término de la presente investigación.

Finalmente, mi imperecedero agradecimiento a mis padres que con gran sacrificio supieron apoyarme para que culminara con éxito mis estudios; gracias a su apoyo y comprensión incondicional, necesarios para alcanzar la meta ansiada.

Gioconda Paulina Morales Ronquillo

## **TABLA DE CONTENIDOS**

**Portada**

**Certificación**

**Autoría**

**Carta de autorización de tesis**

**Agradecimiento**

**Dedicatoria.**

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Delitos

4.1.2. Sanción y penas

4.1.3. Sabotaje

4.1.4. Rebelión

4.1.5. Vulneración

4.1.6. Seguridad jurídica

4.1.7. Estado constitucional de derechos y justicia

4.1.8. Principio de proporcionalidad

4.1.9. Principio de legalidad

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Delito de sabotaje

4.2.2. Delito de rebelión, vulneración del derecho constitucional de resistencia

4.2.3. Principio de proporcionalidad en los delitos

4.2.4. La seguridad jurídica en el derecho a la resistencia en los delitos de sabotaje y rebelión

#### 4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Tratados Internacionales

4.3.3. Código Penal

#### 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Colombia

4.4.2. Perú

4.4.3. Venezuela

### 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 6. RESULTADOS

6.1 Análisis e interpretación de la encuesta

6.2. Resultados de las entrevistas

6.3. Análisis de casos

### 7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma



8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

## **1. TÍTULO**

**LOS DELITOS DE SABOTAJE Y REBELIÓN, TRANSGREDEN Y VULNERAN EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA**

## **2. RESUMEN**

El Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que los individuos y colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

De acuerdo a estos derechos, el Código Penal mantiene instituciones que tipifican los delitos de sabotaje y de rebelión, que no entablan ningún parámetro que sirva de nexo, directo con el derecho a la resistencia, situación que indudablemente crea un vacío legal, generando dudas en cuanto a la aplicación de las normas adjetivas procesales de protección, como señala el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, con lo cual busca devolver al pueblo el poder de soberano en el quehacer diario del Estado.

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” , con lo que se ha consagrado la aplicación del derecho a la resistencia de forma imperativa, por lo que el derecho a la resistencia frente a acciones u

omisiones del poder público, o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, son de aplicación inmediata y se podrá demandar el reconocimiento de nuevos derechos que en la actualidad no se encuentran establecidos.

La tipificación en el Código Penal de los delitos de sabotaje y rebelión vulneran el derecho a la seguridad jurídica, que consagra el artículo 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Pues el derecho a la resistencia consagrado en la Constitución en su Art. 98 nos ofrece la visión de que todo ciudadano no puede ni debe quedar desamparado en indefensión frente a acciones u omisiones que pudieran violar sus derechos constitucionales, ya que el Código Penal con respecto a las tipificaciones de los delitos de sabotaje y rebelión, no entabla ningún parámetro que sirva de nexo directo con el mencionado derecho constitucional a la resistencia

El sabotaje y rebelión constituye un delito pero considero que las penas para estos ilícitos, no es ponderable al hecho cometido, porque esto está de por medio el derecho a la resistencia, con lo cual considero que deben ponderarse medidas alternativas y privativas de la libertad, cuando se cometan haciendo prevalecer el derecho constitucional a la resistencia.

## **2.1 Abstract**

The Article 98 of the Constitution of the Republic of Ecuador, stipulates that individuals and groups may exercise the right to resistance acts or omissions of public authority or natural or legal persons state not violate or may violate their constitutional rights, and demand the recognition of new rights.

According to these rights, the institutions maintained Criminal Code defining the crimes of sabotage and rebellion, which do not engage in any parameters that serve as a link, directly with the right of resistance, a situation which undoubtedly creates a legal vacuum, generating doubts Regarding the application of the rules of procedure of protection adjective, as stated in Article 95 of the Constitution of the Republic of Ecuador which states that the citizens, individually and collectively, participate in a leading role in decision making, planning and management of public affairs, which seeks to restore the people's power in the daily sovereign state.

The Article 1 of the Constitution of the Republic of Ecuador, says that "Ecuador is a constitutional state rights and justice", which has been devoted to the application of law imperatively resistance, so that the right resistance to the actions or omissions of the public authority or natural or legal persons state not violate or may violate their constitutional rights, are

immediately applicable and may demand the recognition of new rights that currently are not established.

The definition in the Criminal Code offenses of sabotage and rebellion violate the right to legal certainty enshrined in Article 75 and 82 of the Constitution of the Republic of Ecuador. For the right of resistance embodied in the Constitution in its Article 98 provides us with the vision that every citizen can not and should be helpless defenseless against acts or omissions that would violate his constitutional rights because the Criminal Code with respect to the characterizations of the crimes of sabotage and rebellion, does not enter any parameters that serve as direct link to the aforementioned constitutional right to resistance.

The sabotage and rebellion is a crime but I think that the penalties for these crimes, not the act committed is powerful, because it is in between the right of resistance, which consider alternative measures must be weighed and custodial, when committed by prevailing constitutional right to resistance.

### **3. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación jurídica, aborda un tema importante dentro de la realidad social actual, sobre el derecho a la resistencia, frente a los delitos de sabotaje y rebelión señalado en el Código Penal, donde se ha evidenciado problemas relacionados a la seguridad jurídica, frente a los hechos cometidos para esta clase de delitos, inexistiendo una ponderación de sanciones de los delitos de sabotaje y rebelión, frente al derecho de resistencia garantizado para los individuos y colectividades. La trascendencia de la investigación radica en la importancia que tiene de saber hasta cuanto se garantiza el derecho a la resistencia, cuando las personas o colectividades hacen suyo estos derechos cuando paralizan actividades en función al servicio público.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo siguiente: con un Marco Conceptual que comprende: Delitos, sanción y penas, sabotaje, rebelión, vulneración, derecho a la resistencia, seguridad jurídica, Estado constitucional de derechos y justicia, principio de proporcionalidad, principio de legalidad; Marco Doctrinario: Delito de sabotaje y rebelión, vulneración del derecho constitucional de resistencia, principio de proporcionalidad en los delitos; Marco Jurídica: 4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador, análisis del Código Penal.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos, técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, luego expongo los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas, receptando el criterio que tienen los abogados, acerca de que la tipificación del delito de sabotaje y rebelión, vulnera el derecho constitucional de resistencia, con lo cual transgrede la seguridad jurídica y debilita al Estado constitucional de derechos y justicia, además las penas para estos delitos no guarda relación con el principio de proporcionalidad de las penas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador. Luego se realizó la discusión con la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis, criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta de reforma. Para luego terminar con las conclusiones, recomendaciones a la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal de Grado.



## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1 Delitos

Lo que se juzga en lo penal es el cometimiento de un delito, y según Alfonso Reyes Echandía en su obra titulada Derecho Penal, manifiesta que *“En la preparación de los delitos no siempre se da la situación de la intervención de un solo sujeto, produciéndose en más de una ocasión la intervención de un concurso de voluntades con identidad criminosa. En determinados tipos penales la colaboración de más de uno es necesaria como antecedente con el duelo y la bigamia, en otros ese concurso es eventual.”*<sup>1</sup>

Pero aquella posición y otras que quedan claramente establecidas en la tendencia tradicional, han hecho surgir una posición distinta, según la cual considera que no es preferible distinguir entre las diversas personas que intervengan en el delito, considerarlas a todas partícipes y aplicarles la pena fijada para el delito, salvo casos de excepción.

Cabe establecer que el delito no aparece de improviso, obedece a un proceso, lo que los clásicos denominaban, el “camino del delito” o “iter

---

<sup>1</sup> REYES ECHANDÍA, Alfonso: **Derecho Penal**, Universidad Externado de Colombia, 1980, p. 183

criminis”. Para llegar a la consumación del delito, es necesario seguir un “camino”, que va, desde la idea de cometerlo –que surge en la mente del sujeto-, hasta la consumación. Ese conjunto de actos para llegar al delito, se denomina “iter criminis” o “camino del delito”.

Sobre este particular según Eugenio Zaffaroni en su Tratado de Derecho Penal, manifiesta que *“Desde el designio criminal surge como un producto de la imaginación en el fuero íntimo del sujeto, hasta que se opera el agotamiento de la ejecución del delito, tiene lugar un proceso, parte del cual no se exterioriza necesariamente en forma que pueda ser advertida por ningún observador fuera del propio autor. A este proceso se denomina iter criminis o “camino del crimen”, significando así al conjunto de etapas que se suceden cronológicamente en el desarrollo del delito”*<sup>2</sup>

Al criterio anterior de Eugenio Zaffaroni, es en sí el desarrollo del delito en un proceso continuo, ininterrumpido, en el que se puede distinguir o señalar estos momentos y otros más óptimamente no hay límites tajantes en esta línea ascendente. Entre todas estas etapas cabe distinguir los siguientes estados de desarrollo del delito: concepción, decisión, preparación, comienzo de ejecución, culminación de la acción típica, acontecer del resultado típico, agotamiento del hecho.

---

<sup>2</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl: **Tratado de Derecho Penal**, Tomo IV, EDITAR, Sociedad Anónima Editora, Comercial Industrial y Financiero, Argentina- 1999, p. 409.

De todos estos momentos del camino del delito interesan particularmente cuatro a los efectos penales: la etapa preparatoria, la etapa tentativa, la consumación y el agotamiento.

Al hablar de las fases del delito hay que darle una definición de lo que significa, para la *“Real Academia de la Lengua define el vocablo delito, como la acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave. A lo largo de la historia los pensadores y juristas han dado su propia definición de lo que es el delito. En latín delito, es “delictum” palabra que sugiere un hecho contra la ley, un acto doloso que se castiga con una pena.*

*Luís Jiménez de Asúa dice que delito es “el acto típico antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de publicidad”.*

*Para Guillermo Cabanellas, da su explicación cuando comienza diciendo que la palabra Acto, abarca tanto a lo que uno hace como a lo que deja de hacer (acción y omisión). En las dos formas se expresa la voluntad.*

*Para que el Acto sea delictivo, debe estar descrito como tal en los Códigos Penales”<sup>3</sup>*

---

<sup>3</sup> PÉREZ SOLÓRZANO, José Luis, Editor: **El Delito**, Diseñado por Diario La Hora, Quito – Ecuador, [www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.penal.18html](http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.penal.18html)

Tomando en cuenta estos conceptos el delito infringe el cometimiento de un acto tipificado como un delito en el Código Penal. En que en la ley y el delito existe un nexo indisoluble, porque el delito es justamente la violación de la ley penal, o para ser más preciso, la infracción de un precepto o prohibición establecido por la ley misma. Generalmente se define el delito como todo hecho al que el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena

La noción del delito señalado anteriormente es puramente formal, en cuanto se detiene en los signos exteriores que caracterizan el hecho ilícito penal. En definitiva no dice más que esto. Son punibles las acciones legamente penadas y, por ello, contrariamente al parecer es insuficiente. La ciencia jurídica no puede apartarse de proporcionar también una determinación sustancial del delito, puesto que ésta es necesaria para comprender su efectiva naturaleza y aun para tener una orientación en la interpretación de la ley.

#### **4.1.2. Sanción y penas**

En que ha cometido un delito, ha de recibir una sanción y para el Dr. Galo Espinosa Merino sanción es *“Estatuto o ley. Acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley. Pena que la ley establece para el que la infringe. Mal dimanado de una culpa y que es como su castigo.*

*Aprobación dada a un acto, uso, costumbre o ley*".<sup>4</sup>

Para el presente estudio el concepto de sanción es netamente penal, y para el autor señalado anteriormente se refiere que la sanción es la pena que la ley establece para el que infringe, lo que significa que la sanción es un tipo de condena para la persona que ha cometido un delito, debidamente tipificado y penalizado en la Ley, es este caso en el Código Penal.

Guillermo Cabanellas sostiene que sanción es *"En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el Jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado"*<sup>5</sup>

En si la sanción viene a constituir la pena o multa que se impone a una persona por el quebrantamiento de una ley, norma, obligación o contrato.

Las sanciones en el cometimiento de un delito debe aplicarse en forma mínima, pero no todo asunto debe ser resuelto con la decisión impulsiva del juez, de evitar al infractor de la cárcel, con el razonamiento rústico atribuido a nuestros policías: tiene razón pero va preso.

---

<sup>4</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p.657

<sup>5</sup> CABANELLAS, Guillermo: Diccionario jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina 1998, p. 360

En cuanto a la pena, el Dr. galo Espinosa, en la Más Práctica Enciclopedia Jurídica, expresa que es *“El castigo previsto en la ley, para ser aplicado por autoridad legítima al autor del delito o falta”*<sup>6</sup>

La pena es considerada como un castigo, que mediante la ley, lleva a un trasgresor a la cárcel. Lo que caracteriza la pena es la posibilidad de la pérdida de la libertad del reo. Pero en forma general la pena en la ley no solo amenaza sino que realizan, ejecutan, hacen cumplir las penas

#### **4.1.3. Sabotaje**

Para Víctor de Santo es *“Oposición u obstrucción disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, ideas, etc.. Destrucción intencional de vías férreas, puentes, centrales de energía y demás objetivos militares en tiempo de guerra, en perjuicio del enemigo”*<sup>7</sup>

De acuerdo a los significados anteriores el sabotaje es la destrucción de los útiles, maquinarias, materias primas, productos, etc., de la empresa, efectuada por los trabajadores como consecuencia de un conflicto de carácter laboral que media entre ellos, persiguiendo un fin colectivo, un efecto social. También se entiende al atentado contra la propiedad que puede constituir un delito. Y también es un modo de desacreditación de

---

<sup>6</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 541

<sup>7</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 853

ciertas mercaderías mediante la introducción de efectos extraños en su fabricación industrializada.

Manuel Ossorio sobre sabotaje en materia penal, *“Configura un delito contra la seguridad o la defensa nacional y se incurre en él destruyendo, deteriorando, inutilizando, ocultando o haciendo salir del país elementos destinados a aquélla; desorganizando los servicios públicos o de utilidad pública o perturbando su funcionamiento; suscitando alarma colectiva, tumulto o desorden; destruyendo, deteriorando o inutilizando materias primas, productos elaborados o extraídos, maquinarias o cualquier medio necesario para la producción; desorganizando o perturbando la actividad productiva, de transporte o distributiva de materias primas o productos; instigando a persistir en la inactividad productiva, después de la intimación judicial a reanudarla o de haber sido declarada ilegal por autoridad competente la paralización; propagando en vegetales y minerales una enfermedad o perjudicando por cualquier medio la economía rural o forestal o el patrimonio zoológico de la nación; haciendo cesar, disminuir o retrasar el suministro de abastecimientos o la prestación de servicios destinados a la seguridad o defensa nacional; vinculándose con una entidad o persona que realice sabotaje, teniendo conocimiento de ello; no denunciando a las autoridades a los saboteadores con quienes haya entrado en contacto.”*<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 859

Tomando en cuenta el concepto anterior el sabotaje es el delito que comete: 1) el que públicamente, por cualquier medio, incitare a la violencia colectiva y/o alterar el orden público; 2) el que atentare, en cualquier forma, contra los medios de transporte, de comunicación, usinas, instalaciones de gas o agua corriente u otros servicios públicos; 3) el que envenenare o contaminare o adulterare, con peligro para la población, agua o sustancias alimenticias o medicinales; 4) el que mediante incendio, explosión u otro medio análogo, creare un peligro común para las personas y bienes

#### **4.1.4. Rebelión**

Para Víctor de Santo rebeldía es *“Estado procesal de la parte que, no obstante haber sido debidamente citada para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda, no hace ni lo uno ni lo otro. La rebeldía del demandado no vincula al juez ni tiene un valor absoluto, sino que debe ser juzgada en relación con las circunstancias particulares de la causa y demás elementos que obran en el proceso. La rebeldía, pues, no implica ipso iure la admisión de las pretensiones expuestas por el actor, sino tan sólo en aquellos supuestos en los cuales dicho reclamo sea justo y se encuentre acreditado en legal forma.”*<sup>9</sup>

Rebeldía es la desobediencia de mandato, precepto o autoridad.

Oposición, resistencia. Situación procesal del que, siendo parte en un

---

<sup>9</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 812



juicio, no acude al llamamiento hecho por el juez o no cumple las órdenes de éste. La rebelión es estar en contra de un sistema jurídico constituido.

Fernando Quiceno sobre la rebelión expresa que es el *“Delito mediante el cual se reprime a los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y turmas legales. El hecho fundamental que constituye la base de este delito —advierte Soler—, es el de alzarse en armas. Para que haya alzamiento debe existir un levantamiento colectivo, público, más o menos tumultuoso, pero con ciertos rudimentos de organización Impuesta sobre todo por la finalidad común, y armado. Mientras no ha existido la Irrupción ostensible, no se ha pasado de la etapa conspiratoria. Si bien la ley fija un número mínimo de participantes necesarios para constituir conspiración, no parece que ese mismo número sea suficiente para hablar de rebelión en los casos ordinarios.”*<sup>10</sup>

El alzamiento de armas para cambiar la Constitución, es preciso no concebir la rebelión exclusivamente como un movimiento popular tumultuoso. Hasta que haya alzamiento armado, el cual puede asumir

---

<sup>10</sup> QUICENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá – Caracas – Panamá – Quito, 2004, p. 570

formas externamente tranquilas cuando es ejecutado por medio de la conocida técnica de la rebelión militar. La Imposición armada de un grupo de oficiales para deponer a las autoridades constituidas es rebelión, aunque tenga lugar a puertas cerradas.

Para Mabel Goldstein la rebelión es un *“Delito que comete la persona que, sin rebelarse contra el poder político, arme una jurisdicción contra otra, se alce en armas para cambiar la constitución local, deponer alguno de los poderes públicos de una región, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades legales o su formación o renovación. Movimiento más o menos organizado de personas que disponen de armas, con una organización previa. Delito consumado con la acción de alzarse en armas, con el propósito de desplazar o deponer al gobierno constituido, sin que se requiera que los fines propuestos haya sido logrado.”*<sup>11</sup>

La rebelión es un delito que cometen quienes se alzan en armas contra el régimen legítimo, a fin de deponerlo. Infracción que consiste en el ataque o resistencia hecha con violencias o amenazas a los funcionarios públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de impuestos y contribuciones, a los ejecutores de decretos y fallos judiciales, a los guardas de aduanas y oficinas de recaudación, a los agentes de policía, cuando obran en

---

<sup>11</sup> GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico, Consultor Magno, Editorial Círculo latino Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 471

ejecución de las leyes o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, y a los empleados o agentes del servicio telegráfico, cuando transmiten despachos de la autoridad pública.

#### **4.1.5. Vulneración**

El Dr. Galo Espinosa Merino enuncia que vulnerar es “*Dañar, perjudicar, infringir, quebrantar*”.<sup>12</sup> La vulnerabilidad es la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante, o la incapacidad para reponerse después de que ha ocurrido un desastre. Por ejemplo, las personas que viven en la planicie son más vulnerables ante las inundaciones que los que viven en lugares más altos.

Lo vulnerable, en uso de la noción de “social” se vincula con la línea conceptual que plantea pobreza como carencias y se plantea como herramienta analítica que permita estudiar lo que ocurre en ese gran espacio de marginación y de pobreza, cuyos límites son difusos y móviles, identificando situaciones diversas y con distinta condición de riesgo. Así, el concepto permitiría una mayor aproximación a la diversidad de situaciones a las que se enfrentan los que de una u otra manera son partícipes de algún tipo de privación, incluidas las más críticas, para las que se reserva el término exclusión.

---

<sup>12</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 758

Un concepto de vulnerabilidad en el sentido que se viene planteando, alude a situaciones de debilidad, de precariedad en la inserción laboral, de fragilidad en los vínculos relacionales; situaciones éstas en las que se encuentran, en mayor o menor medida, una diversidad de grupos sociales y no sólo los que se definen como pobres según las mediciones usuales. Este universo formaría parte del espacio donde se inscriben las distintas pobrezas e integraría algunas de las dimensiones de la misma, pero vulnerabilidad no se agota en pobreza, más bien la incluye.

#### **4.1.6. Seguridad jurídica**

Sobre la seguridad jurídica Jorge Zavala Egas señala que: *“La seguridad jurídica se muestra como una realidad objetiva, esto es, se manifiesta como exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones. Mas, su faceta subjetiva se presenta como certeza del Derecho, es decir, como proyección en las situaciones personales de la seguridad objetiva. Por ello, se requiere la posibilidad del conocimiento del Derecho por sus destinatarios. La certeza representa la otra cara de la seguridad objetiva: su reflejo en la conducta de los sujetos del derecho. Está premisa conduce a cifrar la exploración del sentido de la seguridad en el conjunto de caracteres que connotan e informan su dimensión objetiva”*<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> ZAVALA EGAS, Jorge, ZAVAL LUQUE, Jorge, ACOSTA ZAVALA, José: Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 296

La seguridad jurídica tiene, pues, su aspecto estructural objetivo, el que es inherente al sistema jurídico, a las normas jurídicas y a sus instituciones y, de ahí, dimana al sujeto que está obligado por el sistema jurídico que adquiere la certeza o la certidumbre de las consecuencias de sus actos y las de los demás, ésta es la faceta subjetiva.

Pérez Luño indica que *“La positividad constituye un elemento necesario de la organización jurídica de cualquier tipo de sociedad. Mientras que la seguridad es un valor que puede darse o no en las diferentes formas históricas de positividad jurídica. De hecho, han existido ordenamientos jurídicos de seguridad precaria o prácticamente inexistente; pero no ha existido ninguno carente de positividad.”*<sup>14</sup>

En efecto, la historia nos enseña de múltiples sistemas jurídicos positivos que han asegurado la inseguridad jurídica y hasta la iniquidad antes que proporcionar debida seguridad a los derechos fundamentales de las personas, por ello la necesaria legitimidad de la Legalidad de la que antes hablamos.

#### **4.1.7. Estado constitucional de derechos y justicia**

Para Xavier Garaicoa Ortiz sobre el Estado Constitucional de derechos expresa: *“El Estado Constitucional contemporáneo, por sus rasgos*

---

<sup>14</sup> PÉREZ LUÑO, Introducción a la filosofía del derecho, Editorial, Taurus, Madrid – España, 1964, p. 32

*esenciales y a partir de sus propias definiciones, expresa tendencialmente un nuevo tipo de Estado. Incluso podríamos ya considerarlo como tal en un cierto sentido proyectivo, a causa de su vinculación con el contenido potenciador, y no meramente programático, que se le asigna a las cláusulas normativas de transformación y de promoción de derechos que están plasmadas en su ordenamiento multisistemático. En tal referido ordenamiento constitucional, el poder estatal es su conjunto y los restantes sistemas de poderío estarían efectivamente restringidos en su potencia por un conjunto de derechos garantizados en su eficacia, mientras que se le da al primero una conformación cabal como sistema complejo para consagrar un funcionamiento por el que sea susceptible de ser conducido colectivamente hacia objetivos concretos de justicia, con inclusión y equidad, apelando para ello a una ciudadanía de múltiple configuración y programática en su accionar”<sup>15</sup>*

Basados en las precedentes consideraciones, si intentásemos resumir tanto en su contenido esencial como en su orientación principal a la Constitución ecuatoriana, deberíamos recurrir a las características que en ella adquiere su normativa y hacia donde apunta la institucionalidad ciudadana y estatal que ella configura, la cual se articula pluralista e inter civilizadamente para preceptuar comportamientos y acciones tanto institucionales como sociales, así como para inducirlos dentro de aquellas

---

<sup>15</sup> GARAICOA ORTIZ, Xavier: Normativismo sistemático de los derechos, El Proceso de Constitucionalización del Buen Vivir, Edilexa S.A. editores, Primera edición, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 77, 78

actuaciones que se deberían de dar en los ámbitos comunitarios y colectivos. Por conducto de aquellas se nos remite a las redes de variadas estructuras que la constitución permite construir sistemáticamente políticas, étnicas, jurídicas, económicas, culturales, normativa.

Tendríamos entonces que el ordenamiento jurídico - político del Ecuador se corresponde con el de un Estado complejo y diverso: plurinacional, multicultural y regionalmente; cuya estructura básica se encontraría integrada por sistemas diversos y derechos múltiples, confluyentes dentro de una concepción de justicia sustancial. Este ordenamiento, para la asignación de sus autoridades y de sus jerarquías de gestión, estaría llamado a construirse tanto con métodos políticos democráticos y participativos, como con mecanismos etno-comunitarios.

Luis Prieto Sanchís, citado por Juan Esteban Ponce, sobre el constitucionalismo de derecho señala: *“Consiste en concebir a lo derechos como normas supremas, efectivas y directamente vinculantes, que pueden y deben ser observadas en toda operación y aplicación del derecho”*<sup>16</sup>

Esta posición radical, que podría ser el ataque más negativo al derecho positivo, a la constitución y a la jurisprudencia de Prieto Sanchís, se

---

<sup>16</sup> PONCE VILLACÍS, Juan Esteban: El Neoconstitucionalismo en el Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010, p. 16

centra en que la congruencia que se debe tener en la aplicación de casos similares no es válida ya que todos los casos son diferentes. Las razones prácticas para el caso ecuatoriano que ha sido la distorsión de la ley en muchos casos y el ataque a la institucionalidad queda totalmente justificada con la aplicación de este neoconstitucionalismo radical. Así, bajo el escudo de la máxima efectividad, los jueces pueden dar soluciones diferentes a las pedidas por las partes en conflicto en ejercicio abusivo de una discrecionalidad.

#### **4.1.8. Principio de proporcionalidad**

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal, expresa que *“la exigencia de proporcionalidad absoluta entre la gravedad del delito y la gravedad de la pena con la que el mismo se conmina y la exigencia de proporcionalidad concreta entre la pena aplicada al autor y la gravedad del hecho cometido, tienen rango constitucional deducible”*<sup>17</sup>

En este sentido se ha afirmado que la prohibición constitucional de penas inhumanas y degradantes contiene implícitamente un principio de proporcionalidad de las penas ya que solo la pena proporcionada a la gravedad del hecho cometido es humana y respetuosa con la dignidad de la persona, es decir no degradante.

Jorge Zavala Egas, en su obra Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, en lo referente a la

---

<sup>17</sup> QUICENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá – Caracas – Panamá – Quito, 2004, p. 546



proporcionalidad indica que *“la identidad ontológica entre delitos e infracciones, entre penas y sanciones se introduce el argumento para exigir en ambos Derechos, penal y sancionador, el mismo régimen jurídico, además, que el único fundamento capaz de proporcionar una explicación, al hecho de que los principios estructurales elaborados por la dogmática penal y procesal sean de aplicación a la potestad sancionadora de la Administración y al procedimiento a través del que debe encauzarse su ejercicio no es otro que el de la «unidad ontológica» entre delito e infracción administrativa, por una parte, y entre pena y sanción administrativa, por otra.”*<sup>18</sup>

De esta forma el legislador no está habilitado para imponer prohibiciones, excepciones o matizaciones que no consten en la propia normativa suprema como es, por ejemplo, la que consta en el Art. 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador que veda la privación de libertad a toda autoridad administrativa y la circunscribe con exclusividad a los jueces competentes

#### **4.1.9. Principio de legalidad**

Sobre el principio de legalidad Luigi Ferrajoli en su obra Democracia y Garantismo cita a Noberti Bobbo, quien señala que al *“Estado de Derecho, como el sistema político basado en la disciplina legal y el*

---

<sup>18</sup> ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Editores, 2010, Guayaquil – Ecuador, p. 313

*monopolio de la fuerza, con la pretensión de excluir, o al menos de minimizar la violencia en las relaciones interpersonales. A su vez, la democracia pudiera ser definida como una técnica de convivencia que persigue solucionar no violentamente los conflictos”*<sup>19</sup>

Esto quiere decir que es Estado democrático de derecho no debiera existir más violencia legal que la estrictamente necesaria para controlar otras formas de violencia, evidentemente legales, más graves, o lo que es lo mismo que las violencia de las penas, solo quedará legitimada en tanto en cuanto prevenga la mayor violencia que produciría los delitos que en su ausencia se cometería.

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal sobre la legalidad señala que “a) *Un derecho no puede considerarse delito ni ser sometida pena, si una ley, entendiendo esta expresión en sentido no formal sino material, no lo prevé como tal; b) Al hecho previsto en la ley como delito solo pueden aplicársele las penas por ella fijadas en cada caso particular; c) El hecho que da lugar a la aplicación de una pena debe hallarse previsto por la ley de un modo expreso y, por ello no puede deducirse analógicamente de normas relativas e hechos diversos”*<sup>20</sup>

El alcance práctico del principio consiste en la prohibición de que el Juez extienda las normas que sancionan la aplicabilidad de penas por vía de la

---

<sup>19</sup> FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, Edición de Miguel Carbonel, Editorial Trotta, 2008, Madrid – España, p. 175

<sup>20</sup> QUICENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá – Caracas – Panamá – Quito, 2004, p. 414

analogía; de imponer esta sanción más allá de los casos expresamente previstos por el legislador. Esta reserva para así la facultad de determinar qué hechos constituyen delito y cuáles son las respectivas sanciones. En consecuencia el Juez carece de poder de infligir las sanciones aludidas a casos que la ley no considera taxativamente y de aplicar penas distintas a las contempladas en ella, aunque considere que ello sería lógico, justo u oportuno.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. Delito de sabotaje**

El sabotaje constituye un sinnúmero de actos, que el fine es la interrupción de servicios públicos, al respecto Efraín Torres Cháves expresa: *“Cualquiera de estas acciones deben dirigirse a servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos u otros elementos de transporte. Por lo que hasta aquí se ve, hay una buena mezcla de cosas diferentes entre sí. El polvorín es, propiamente, una construcción militar para guardar no solamente pólvora sino armas y municiones de toda clase. Esta palabra pertenece al léxico militar con equivalencia a arsenal y por lo mismo, no hay parentesco, ni remoto, con un centro comercial.”*<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> TORRES CHÁVEZ, Efraín: Breves comentarios al Código Penal, Tomo 2, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2001, p. 86

Al hacer una enumeración del delito de sabotaje se debe cuidar de cierta analogía entre las cosas citadas, porque hay una tremenda distancia entre un puerto y un vehículo. Y la cosa no para ahí, porque para el legislador, ha sido lo mismo, el deterioro de un elemento de transporte, que la destrucción de toda una planta de agua potable, por ejemplo.

En efecto, se plantean situaciones alternativas y es obvio que la destrucción, es peor que el simple deterioro y más todavía si se considera, que una planta de energía eléctrica de una ciudad, vale mucho más que una motocicleta, vehículo al fin.

Efraín Torres Cháves indica que *“El propósito corresponde al elemento subjetivo del hombre, pero deberá haber prueba del fin, que el actor se haya propuesto, con la paralización o inutilización de tanta cosa enumerada y que no puede ser otro que conseguir una conmoción pública por tal medio. Se debe subrayar, por último, que una misma cosa, la central de teléfonos por ejemplo, es susceptible de destrucción, deterioro, inutilización, interrupción o paralización. Como no son verbos sinónimos, plantean diversos grados en sus consecuencias y de ahí que se puedan desprender, como se dijo, un sinnúmero de ilícitos penales de este solo artículo si se multiplican por cinco las cosas enumeradas.”*<sup>22</sup>

La larga disposición, describe acciones preparatorias para un delito fin: producir alarma colectiva. Habrá, pues, una gran cantidad de fines a

---

<sup>22</sup> TORRES CHÁVEZ, Efraín: Breves comentarios al Código Penal, Tomo 2, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2001, p. 87

conseguir, como presionar una resolución favorable a con conflicto laboral por medio de la inutilización de una industria, basándose en la alarma colectiva. Es decir, que desde un punto de vista lógico, se cambiaría el fin con el medio o regresaría a ser fin, el medio optado. En efecto, por medio de la alarma colectiva, se conseguiría la verdadera meta propuesta y así puede convertir en círculo vicioso, el ilícito.

En el sabotaje, los causantes de la destrucción, interrupción o paralización de un servicio público, conseguida la alarma colectiva deben quedarse tranquilos y felices. Bien podrá ser esto, en algunos casos, si se hubiere planeado producir una fatiga pública, con varios actos, pero, de modo general, habrá que buscar el verdadero fin de aquella alarma en la meta precisa a la que tratarán de llegar los autores. El terrorismo producirá muchas alarmas y cada una de ellas, naturalmente, serán delitos individuales, completos, perfectos y pesquisables; pero es obvio que no se podrá aceptar siempre, que uno solo de aquellos sea la acción finalista.

#### **4.2.2. Delito de rebelión, vulneración del derecho constitucional de resistencia.**

En cuanto a la rebelión Rodrigo Borja, señala: *“La revolución surge de una discrepancia profunda entre el Derecho vigente y las convicciones*

*jurídicas de un amplio espectro del pueblo, mientras que la rebelión nace de un conflicto entre los gobernantes y la opinión pública.*

*La revolución se produce generalmente para salvar la obstrucción que las fuerzas conservadoras oponen al avance del Estado. Ellas tienen un efecto de dique de contención del proceso evolutivo de la sociedad. Ponen en pugna cada vez más violenta la actual forma de vida social con las nuevas concepciones dictadas por el progreso.”<sup>23</sup>*

La rebelión surge como una revolución a un sistema constituido, e ir en contra de un gobierno que se encuentra gobernando a un país determinado, que n están de acuerdo a la política de gobernabilidad de la persona que se encuentra al frente de ella

Rodrigo Borja indica que *“La revolución y la rebelión, si bien con diferentes alcances y motivaciones, nacen abajo, se generan entre los gobernados y se dirigen a arrebatar el poder y, en el caso de la revolución, también el aparato estatal, a sus actuales detentadores.*

*El golpe de Estado, en cambio, se genera en las alturas del gobierno, en las cúpulas militares o políticas del Estado, y se dirige hacia abajo, para imponer un orden e implantar una disciplina, generalmente como anticipación a un amago revolucionario que remueve el piso del*

---

<sup>23</sup> BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, tercera edición 2003, México, p. 1173

*gobierno.*"<sup>24</sup>

La rebelión surge como una revolución en contra de un gobernante, que el objeto es quitarle el poder que maneja con el fin de ser ocupado el puesto por otra persona, o grupo de personas, siempre la rebelión se guía por la insurgencia de los militares, ya que ellos al tener el poder de las armas son los que deciden tomar el poder, o quitarle el apoyo a un presidente para que se gobernado por otro, de acuerdo a las preferencias que ellos tengan.

Fernando Quiceno, del delito de rebelión expresa que *"El alzamiento armado, para constituir rebelión debe responder al propósito específico de:*

*a) Cambiar la Constitución, que es la forma más grave, prevista en los proyectos con pena distinta y mucho mayor: pero igualado actualmente a las demás formas. Por cierto que no se precisa la pretensión de substituir totalmente la Constitución; basta quererla cambiar, modificarla mediante el alzamiento armado.*

*b) Deponer alguno de los poderes públicos. No basta la acción contra un órgano determinado, sino en cuanto en él se encarne el poder público. Esto ocurriría con la deposición del Presidente, con la disolución del Congreso, con la destitución de la Corte Suprema. El ataque debe estar*

---

<sup>24</sup> BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, tercera edición 2003, México, p. 1173

*dirigido contra la Constitución actual de un poder como tal, tendiendo a destituir por la violencia a las personas que lo desempeñan.*

*c) Arrancarle alguna medida o concesión. Es claro que debe tratarse de una medida arrancada al poder por medio del alzamiento. Para distinguirlo del atentado será preciso atenerse a ese medio tumultuoso y armado, y tomar en cuenta la naturaleza e importancia de la medida.*

*d) Impedir el libre ejercicio de facultades constitucionales. Se trata de un impedimento de la facultad en sí misma, definitiva o temporalmente, pero no solamente el estorbo en la resolución de un asunto determinado.*

*e) Impedir la formación o renovación de un poder en los términos y formas legales. Este delito se puede presentar sobre todo con relación a las cámaras legislativas.”<sup>25</sup>*

Debe observarse que una de esas finalidades debe estar contenida como elemento subjetivo de la figura en el momento del alzamiento en armas. Lo punible, lo que constituye rebelión es el alzamiento. Y esta es una de las exigencias que más limita el alcance de la figura y que deja afuera los atentados más graves, precisamente contra las formas constitucionales, ejecutados desde el poder.

#### **4.2.3. Principio de proporcionalidad en los delitos**

Nuestro sistema penal, por las normas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, del cual proviene del nuevo sistema de garantías

---

<sup>25</sup> QUICENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá – Caracas – Panamá – Quito, p. 571



basadas en el neoconstitucionalismo, y del cual Luis Cueva Carrión, manifiesta: *“Es un instrumento que no sólo organiza el poder, sino que, además, es fundamentalmente normativa y sus normas deben aplicarse en forma inmediata y directa; su interpretación difiere de la tradicional: es sistémica, se usa el método de la ponderación, que se auxilia del test de proporcionalidad, el método de la unidad de la Constitución y el de la armonización. Todo el sistema constitucional debe funcionar y ser interpretado desde una nueva perspectiva: la de los derechos fundamentales, porque se fundamenta en ellos, son su eje central y, para su efectiva vigencia, ha reforzado las acciones constitucionales existentes y ha creado otras. Para esta corriente, no existen derechos absolutos, todos tienen igual valor y jerarquía”*<sup>26</sup>

El propósito de esta corriente formada dentro del Derecho Constitucional aspira a dotar al Estado de mejores herramientas jurídicas para perfeccionarlo; para ello somete a todo el poder estatal al Derecho, donde la constitucionalidad prime sobre la legalidad y a la jurisdicción constitucional la ubica como primera y última instancia de la vida jurídica, a fin de que el Estado actual pase a convertirse en paradigma del Estado constitucional; es decir, aspira a una verdadera revolución político-jurídica para insertarse dentro de un nuevo orden jurídico cuyos pilares fundamentales son: la defensa radical de la dignidad, de la igualdad, de la

---

<sup>26</sup> CUEVA CARRIÓN, Luis: Acción Constitucional Ordinaria de Protección, Ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2010, p. 117

justicia, de la solidaridad de las personas y el establecimiento de una seguridad jurídica de mejor calidad, porque se considera que sobre estos postulados debe fundarse el nuevo Derecho, denominado Derecho global.

Al respecto Jorge Zavala Egas señala *“Los derechos fundamentales en su dimensión normativa objetiva imprimen en la dogmática jurídica la vigencia de los principios al lado del modelo de reglas y con ello la universalización de los mandatos de optimización que pueden realizarse en diferente medida y en las que la esta medida obligada de realización no sólo depende de las posibilidades reales de realización, sino también de las limitaciones jurídicas. Tienen una tendencia normativa a la optimización sin que ésta, sin embargo, esté fijada a un determinado contenido, pues, necesariamente deben someterse al juicio de proporcionalidad y al método de ponderación frente a una medida concreta. Al adquirir, los derechos constitucionales, la categoría de normas-principios para su aplicación ya no se utiliza la interpretación, sino que hay que llegar a su concretización. No es lo mismo: el objeto de la interpretación es indagar el contenido y el sentido de algo precedente que se completa y se enriquece. La concretización es el llenado (creativo) de algo fijado únicamente en principio, que permanece abierto en lo demás y que necesita ante todo de la pre-determinación conformadora para ser una norma ejecutable. La concretización es un fenómeno jurídico creativo que va más allá de la interpretación, se aumenta la dimensión de sentido*

*antes que aclara algún sentido, es decir, se trata de una atribución de sentido desde fuera*<sup>27</sup>

En caso de aplicación de normas principios hay que crear sub-normas constitucionales (sub-reglas) para decidir los casos, se trata de una norma para el caso, una ley casuística si se quiere, pero con rango constitucional puesto que surge de la actividad interpretadora de la Constitución.

Luis Prieto Sanchís en su obra Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales señala *“Si quisiéramos determinar, en un caso, si una pena es desproporcionada por representar un límite excesivo o no justificado al ejercicio de un derecho (por ejemplo, si las declaraciones de una persona constituyen delito de apología del terrorismo o por el contrario son un legítimo ejercicio de la libertad de expresión, antes es preciso que el caso enjuiciado pueda ser subsumido no una, sino dos veces: en el tipo penal y en el derecho fundamental.”*<sup>28</sup>

Lo anteriormente dicho, obedece a que las normas principios carecen de supuesto de hecho o presentan una condición de aplicación bastante abierta o fragmentada, lo cual dificulta la subsunción, esto es, comprobar que existen principios concurrentes que efectivamente estén en real contraposición circunstancial.

---

<sup>27</sup> ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Guayaquil Ecuador, 2010, p. 128

<sup>28</sup> PRIETO SANCHÍS, Luis: Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales, Primera Edición, Editorial Trota, Madrid – España, 2003, p. 193

Para Jorge Baquerizo Minuche, *“la subsunción, como hemos dicho, es del todo evidente cuando después de obtener el producto de la ponderación, es necesario aplicar la regla, de precedencia o prevalencia condicionada, como la premisa normativa de un esquema subsuntivo para el caso particular que se ha resuelto, en orden a culminar el proceso de aplicación del Derecho.”*<sup>29</sup>

En este sentido, debe observarse la ponderación como una articulación del conjunto de propiedades relevantes en la explicitación de las condiciones de aplicación de los principios, que previamente no existen o tienen una existencia meramente implícita. Pero una vez realizada la ponderación, la aplicación de los principios consiste en la subsunción de casos individuales en casos genéricos. Si la aplicación del Derecho consiste en resolver casos individuales mediante la aplicación de pautas generales, entonces, por razones conceptuales, no hay aplicación del Derecho sin subsunción.

Para Prieto Sánchez *“La ponderación viene a ser considerada como el paso intermedio entre la declaración de relevancia de dos principios en conflicto para regular prima facie un cierto caso, y la construcción de una regla para regular en definitiva ese caso. Tal innegable reciprocidad de los dos esquemas ha merecido que Alfonso García Figuera califique a la*

---

<sup>29</sup> BAQUERIZO MINUCHE, Jorge: Sobre Neoconstitucionalismo, Principios y Ponderación, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 97

*subsunción como el ideal de la ponderación y a la ponderación como la realidad de la subsunción*<sup>30</sup>.

La subsunción en lo absoluto se repliega ante el juicio de ponderación, sino que por el contrario, actúa ex ante y ex post en la compenetración esquemática que viabiliza la elaboración y aplicación de una regla o premisa mayor como respuesta a la aplicación judicial de los principios. De esta forma, se matiza la distinción antagónica entre subsunción y ponderación como supuestos esquemas exclusivos de aplicación de reglas y principios, correspondientemente. Cuando no existe un problema de principios, el encaje fáctico y la solución normativa vendrán siempre de la mano de la pertinente regla; pero, por el contrario, cuando en efecto se advierte una concurrencia de principios, tanto la subsunción como la ponderación operarán en distintas fases de la aplicación del Derecho.

A esto Norberto Bobbio citado Jorge Baquerizo Minuche se pronuncia en los siguientes términos: *“En la mayor parte de las situaciones en las que está en cuestión un derecho humano ocurre en cambio que dos derechos igualmente fundamentales se enfrentan y no se puede proteger uno incondicionalmente sin hacer inoperante el otro. Piénsese, por poner un ejemplo, en el derecho a la libertad de expresión, por un lado, y en el derecho a no ser engañados, excitados, escandalizados, difamados,*

---

<sup>30</sup> PRIETO SANCHÍS, Luis: Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales, Primera Edición, Editorial Trotta, Madrid – España, 2003, p. 194

*vilipendiados, por otro lado. En estos casos, que son la mayor parte, se debe hablar de derechos fundamentales no absolutos sino relativos, en el sentido de que su tutela encuentra en un cierto punto un límite insuperable en la tutela de un derecho también fundamental pero concurrente*<sup>31</sup>

Reconocer a los derechos humanos un carácter absoluto tiene la dificultad de que entonces no se pueden resolver los conflictos que surgen entre los mismos, también aquí podríamos encontrar cierta salida diciendo que absolutos significa que los derechos humanos plantean las exigencias más fuertes dentro de un sistema. De esta forma se comprende que los derechos humanos desplacen a exigencias que provengan de derechos o de intereses que no tengan ese carácter. Pero seguiría en pie la cuestión de cómo resolver los conflictos entre derechos humanos.

Precisamente, constatar el rasgo no absoluto de los derechos, son bien pocos los derechos considerados fundamentales que no se encuentran en concurrencia con otros derechos considerados también como fundamentales, y que no impongan, por tanto, en ciertas situaciones y respecto a particulares categorías de destinatarios, una elección

En cuanto a la dimensión de la ponderación Jorge Zavala Egas expresa que: *“En nuestra Constitución no hay derechos prevalentes o de distinta*

---

<sup>31</sup> BAQUERIZO MINUCHE, Jorge: Sobre Neoconstitucionalismo, Principios y Ponderación, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 102

*jerarquía en abstracto, por ello son siempre iguales y se encuentran en equilibrio perfecto. Lo que es preciso para los jueces es, en los casos concretos, buscar en caso de conflicto de principios, derechos o bienes, cuál es el que tiene mayor peso en esa específica situación, aun cuando en otra puede ser distinta la posición de la balanza*<sup>32</sup>.

Sobre la base de esta ficción, la medición del peso, la ponderación recurre a la conocida idea del balance de los principios contrapuestos, o más precisamente, de los pesos que a estos se les asigna; sin embargo, técnicamente la operación de balancear derechos en concurrencia consiste, más bien, en establecer un orden de importancia entre ellos, haciendo prevalecer a uno sobre el otro con base en una estimación específica para el caso concreto.

Por estas circunstancias es necesario que las sanciones que señala el Código Penal sobre sabotaje y rebelión sean proporcionales a la infracción, por el reconocimiento del principio de resistencia garantizado en la Constitución, por ello Verónica Jaramillo indica que *“Según Theo Van Boven, ex relator de Tortura para Naciones Unidas, reparar integralmente el daño por violaciones a los derechos humanos es una obligación del Estado que implica lograr soluciones de justicia, eliminar o reparar las consecuencias del perjuicio padecido, evitar que se cometan nuevas violaciones mediante acciones preventivas y disuasivas, la*

---

<sup>32</sup> ZAVALA EGAS, Jorge: Apuntes sobre neoconstitucionalismo. Acciones de protección y ponderación, Acción de Inconstitucionalidad. Proceso Constitucional, Guayaquil – Ecuador, 2009, p. 74

*restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, y asegurar que las medidas de reparación que se establezcan sean proporcionales a la gravedad de las violaciones y del perjuicio sufrido.”<sup>33</sup>*

De lo dicho, se colige que, la reparación integral, lleva consigo múltiples connotaciones, como se ha dejado anotado, lo cierto es que, la misma debe efectuarse, en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, y la afectación del proyecto de vida de la víctima.

En el Ecuador, la reparación integral, como se ha señalado, es una consecuencia de la declaratoria jurisdiccional de violación a los derechos humanos, y, se encuentra instituida en la Constitución de la República, y tiene como finalidad restituir las situaciones al estado anterior, toda vez que, el Estado, en lo que le fuere posible, debe adoptar todas las medidas para devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos, ello comprende el restablecimiento de su situación social, familiar y ciudadana.

#### **4.2.4. La seguridad jurídica en el derecho a la resistencia en los delitos de sabotaje y rebelión**

El derecho a la resistencia es un principio constitucional, pero los delitos de sabotaje y rebelión, vulneran el principio constitucional a la resistencia

---

<sup>33</sup> JARAMILLO HUILCAPI, Verónica: Las Garantías jurisdiccionales, en el sistema jurídico ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera edición, Quito – Ecuador, 2011, p. 150



con lo cual transgrede la seguridad jurídica y debilita al Estado constitucional de derechos y justicia. Pues como lo señala Jorge Zavala Egas del derecho a la seguridad jurídica que:

*“El Ecuador superó la etapa en que el concepto de seguridad jurídica se limitaba al imperio de la legalidad, a la vigencia del Derecho Positivo como suficiente para su vigencia que, aunque importante, no es suficiente. En efecto, el Derecho positivo o puesto, esto es, el Derecho escrito es trascendente para una efectiva seguridad jurídica, sin embargo los sistemas jurídicos anglosajones nos demuestran que semejante seguridad Jurídica se consigue, también, con la costumbre de aplicar los precedentes judiciales que, sustancialmente, sigue el sistema inglés como el norteamericano y el de los países escandinavos, sin perjuicio que exista o no el Derecho escrito”<sup>34</sup>*

Nuestro sistema a la seguridad jurídica se guía por la legalidad de su procedimiento, que es fundamentada en la legitimidad de esa legalidad, legitimidad nacida en su establecimiento y su ejercicio democráticos, pero ante todo de la asunción de los derechos y libertades fundamentales consagradas en el estado histórico contemporáneo de las sociedades más evolucionadas, y cuya conquista es irreverente, haciendo ilegítimo su desconocimiento.

---

<sup>34</sup> ZAVALA EGAS, Jorge, ZAVAL LUQUE, Jorge, ACOSTA ZAVALA, José: Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 293

Tal reconocimiento no significa otra cosa que calificar a la seguridad jurídica como un bien fundamental, esto es, necesario para satisfacer una necesidad vital del ser humano. En efecto José Luis Mezquita de Cacho señala: *“La seguridad es ciertamente un afán de cada hombre enraizado en su instinto de supervivencia, y planteado por tanto, sobre todo inicialmente como una necesidad en la que se apoya la propia organización social; por lo que siendo el Derecho el instrumento de ésta, resulta lógica señalarla entre los fines del mismo. Pero se trata de un fin que, al menos en una cierta medida, se realiza intrínsecamente desde el propio establecimiento del Derecho y como secuela del Orden que el mismo comporta; por lo que asimismo es lógico que se califique de inmediato como efecto objetivo”*<sup>35</sup>

Es, pues, un bien jurídico que satisface una necesidad del ser humano. Entendiendo por bien jurídico el ente que tutelado, garantizado o protegido por el Derecho es necesario para la realización de la persona humana, como lo es la vida, el honor, la presunción de inocencia, etcétera.

Sobre este punto Elías Díaz citado por José Luis Mezquita que: *“La seguridad es el primer valor que el Derecho realiza (indefectiblemente) desde su establecimiento en su forma o manifestación más primaria, el primer valor jurídico en saltar del ámbito del deber - ser al del ser*

---

<sup>35</sup> MEZQUITA DE CACHO, José Luis: Seguridad Jurídica y Sistema Cautelar Editorial Bosch, Barcelona – España, 1989, p. 48

*efectivo*<sup>36</sup>

De esta forma, en nuestro Derecho la seguridad jurídica se toma en presupuesto del mismo, pero no por su apego a la Legalidad, sino por su vinculación a los derechos que fundamentan o sustentan el entero orden constitucional e informando al mismo en su integridad (principio) y, a su vez, se convierte en función del Derecho porque éste tiene como deber prioritario, preeminente e inexcusable dar y poner en efectiva vigencia la seguridad jurídica de los derechos públicos subjetivos de rango constitucional.

Las tipificaciones de los delitos de sabotaje y rebelión constituidos en nuestra legislación penal, está constituida como elemento fundamental de aquel delito la resistencia, pero éste término dentro del derecho constitucional se garantiza como un principio fundamental de toda persona.

Juan Estéban Ponce señala que la “La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”<sup>37</sup>

La libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia son derechos que están protegidos en todos los países democráticos. Así pueden ser

---

<sup>36</sup> MEZQUITA DE CACHO José Luis: Sociología y Filosofía del Derecho, Editorial Taurus, Madrid – España, 1977, p. 41

<sup>37</sup> PONCE VILLACÍS, Juan Esteban: El Neoconstitucionalismo en el Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010, p. 10

considerados un punto de partida fundamental de los derechos humanos. Es la guía para las normativas en los diversos estados constitucionales.

Es así que si se considera como un elemento la resistencia para tipificar el delito de rebelión y sabotaje, y por otro lado al reconocer la resistencia como un principio constitucional, al tener más de un derecho reconocido se provoca una serie de posibles conflictos. Lo que se denominaría conflicto de principios que, a mi modo de ver, es un conflicto de derechos fundamentales reconocidos. Bien podríamos decir entonces que la resistencia como elementos del delito de rebelión y sabotaje es contradictoria ya que esta norma atenta la libertad. También se puede decir que en ejercicio del derecho de libertad decidimos crear normas de convivencia. Lo que interesa es que la constitución al contener enunciados generales su control es de mínimos mientras la ley es de máximos ya que es más específica. Asimismo se presenta la diferencia entre lo que se conoce como ley dentro de un sistema constitucional y norma constitucional que se encuentra como enunciado jurídico dentro del texto constitucional.

Para la solución del problema planteado es la aplicación del garantismo, y por ello Juan Esteban Ponce señala que *“Mediante el garantismo se complementa el constitucionalismo, toda vez que se elaboran y se implementan técnicas de garantía jurídica idóneas para asegurar el*

*máximo grado de efectividad de los derechos constitucionalmente reconocidos*<sup>38</sup>

El derecho de acción está estrechamente vinculado con el concepto de exigibilidad. Lo importante es que los derechos sean exigibles en caso de violación. Los derechos humanos de libertad, propiedad, seguridad y resistencia son garantizados de manera tácita cuando no están siendo violados.

Cuando una persona hace suyo el derecho a la resistencia, por ser un derecho constitucional, su derecho es afectado, cuando se aplica la resistencia como un elemento para la configuración del delito de rebelión y sabotaje, por lo cual debe ser subsanado en la tipificación de estos delitos sin tomar en cuenta la resistencia como un elemento para su configuración

Si el sistema de justicia es eficaz, hace efectivos los derechos, incluso sanciona al sujeto culpable; así se crea una cultura jurídica que influye en el comportamiento social, como referente institucional en el universo de una comunidad. Se crea una idea de respeto a la ley por medio del precedente. De esta manera se induce a toda la comunidad a respetar la ley. Cuando el sistema de justicia no es efectivo, la comunidad reacciona

---

<sup>38</sup> PONCE VILLACÍS, Juan Esteban: El Neoconstitucionalismo en el Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010, p. 53

de manera negativa y se acostumbra a violar los derechos. Es así que el área de influencia del derecho, como ciencia, está más en el orden social que existe, que en las resoluciones del sistema de justicia, que se dan por las excepcionales violaciones de los derechos humanos.

Juan Esteban Villacís señala que *“Con el reconocimiento de los derechos sociales, como son los económicos y culturales en que para que puedan ser efectivos requieren de una prestación necesariamente continua y económica del Estado, como es el derecho a la educación, la esfera de cumplimiento es más complicada. Esto no significa que de ninguna manera estos derechos sean menos importantes. Con el reconocimiento de éstos que requieren necesariamente prestaciones por parte del Estado, nunca el sistema jurídico podrá garantizar el cumplimiento absoluto, ya que estos derechos son de desarrollo progresivo.”*<sup>39</sup>

Todos los derechos humanos son importantes. Pero la complejidad para hacer efectivos los derechos sociales no puede ser excusa para la vulneración de los mismos, que son plenamente efectivos como la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia. Si bien por razones prácticas pueden ser limitados, también por estas mismas causas su limitación no puede exceder en el grado que afecte a todo el sistema. Un estado de regresión de todos los derechos sería una involución de la

---

<sup>39</sup> PONCE VILLACÍS, Juan Esteban: El Neoconstitucionalismo en el Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010, p. 54

sociedad. Históricamente cuando se producen crisis sociales o se vive un estado de reversión en la evolución social, siempre los tiranos déspotas y arbitrarios acumulan poder.

En el campo normativo el delito de rebelión y sabotaje, la resistencia para la interpretación de los requisitos que debe reunir estos delitos, causa inseguridad jurídica, cuando se menciona este elemento como parte del cometimiento de estos actos ilícitos, es así que la interpretación del término Ley, debe exigir para una correcta aplicación del derecho la ley perpetua.

Al respecto Jorge Zavala Egas señala que *“Lege perpetua, referida a la necesaria estabilidad del Derecho que es fundamental para generar certeza en su contenido. Por otra parte, se constituye en la base para la existencia de dos instituciones necesarias para la seguridad jurídica de las personas: la cosa juzgada, que tiene la cualidad de atribuir inamovilidad a las decisiones judiciales no susceptibles de recurso procesal alguno y los derechos adquiridos que protege las situaciones jurídicas nacidas de acuerdo con la legalidad vigente al momento de su configuración, frente a cambios en la legislación que pudieran afectarlos ex post facto, es decir, de forma retroactiva.”*<sup>40</sup>

La resistencia como principio constitucional es un derecho adquirido, de esta forma debe estructurarse el sistema jurídico para su correcto

---

<sup>40</sup> ZAVALA EGAS, Jorge, ZAVAL LUQUE, Jorge, ACOSTA ZAVALA, José: Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 302

funcionamiento que tenga como efecto inmediato la seguridad jurídica requerida por la sociedad y las personas individualmente consideradas. Es así que la seguridad jurídica debe ser entendida como una suma de certeza y legalidad normativa, y también la interdicción de la arbitrariedad, pero que si se agotara en la adición de esos principios, no hubiera precisado ser formulada expresamente.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

El Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe textualmente: *“Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*<sup>41</sup>

Nuestra Constitución comienza por afirmar que proporcionar seguridad jurídica para la efectiva vigencia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de mujeres y hombres, es un deber primordial del Estado ecuatoriano. La seguridad jurídica es un elemento constitucional de respeto a los derechos consagrados en la normativa suprema, para lo cual en las leyes deben de regularse en ejercicio a los

---

<sup>41</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 3 núm. 1



derechos y garantías señaladas en la norma constitucional. Es el caso que la Constitución reconoce que los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos; pero la norma penal tipifica el delito de sabotaje y rebelión utilizando como elemento constitutivo a la resistencia, con lo cual existe una violación a la norma constitucional y por ende una discriminación al efectivo ejercicio de los derechos.

El Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

*Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”<sup>42</sup>*

---

<sup>42</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 11 núm. 3

El Estado garantiza el respeto de los derechos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales, para lo cual será de inmediata aplicación para cualquier autoridad pública ya sea administrativa o judicial, es así que se buscan mecanismos de protección para la defensa de los derechos. Pero esto debe adecuarse en la Ley, ya que por un lado se reconoce el derecho a la resistencia, siendo éste un derecho universal, debe de respetarse como tal en la normativa secundaria, y esto no sucede cuando en la legislación penal se considera la resistencia como elemento constitutivo de delito como el de rebelión, y si es un derecho no debe considerarse como un acto para configurar un delito, por ende debe respetarse como un principio constitucional.

El Art. 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.”*<sup>43</sup>

El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y por ende los allí reconocidos son de inmediata aplicación y ninguna norma puede restringirlos, como es el caso del delito de rebelión y sabotaje donde se utiliza la resistencia como elemento constitutivo, y por ello se encuentra en restricción, por lo que el Tribunal de Garantías Penales debe analizar el caso y no sancionar a una persona en estos delitos, como un acto que han utilizado la resistencia sino motivar su sanción utilizando otros

---

<sup>43</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art.11 núm. 4

términos que no vulneren el ejercicio de los derechos ni de garantías constitucionales.

El Art. 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”*<sup>44</sup>

Si la legislación penal se considera la resistencia como elemento de un delito se está excluyendo como un derecho derivado de la dignidad de la persona, comunidades, pueblos o nacionalidades, ya que por un lado se reconoce la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos; pero por otro al ser la resistencia un acto para configurar un delito se está desconociendo un principio de la dignidad de las personas y por ende no existe un desenvolvimiento a sus derechos.

El Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador reitera: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 11 núm. 7

<sup>45</sup> IBIDEM, Art. 11 núm. 9

Es decir, que es deber primordial del Estado, el de mayor preeminencia, asegurar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, el respeto absoluto a esa realidad conformada por los derechos fundamentales de la persona, para lo cual el numeral 1 del mismo Art. 11 de la Constitución prescribe: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”*<sup>46</sup>

Mediante esta norma la Constitución, impone al Estado en su conjunto el deber de ejercer acciones positivas tendientes a conseguir dos propósitos claros: a) asegurar el goce de los derechos fundamentales y, b) elaborar y poner en práctica programas de acción permanentes, que contengan medidas para que las personas tengan asegurado el goce efectivo de tales derechos.

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*<sup>47</sup>

Si leemos con detenimiento este artículo resulta fácil concluir que nuestro constituyente vincula la seguridad jurídica de los habitantes del Ecuador

---

<sup>46</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 11 núm. 1

<sup>47</sup> IBIDEM, Art. 82

con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con su efectiva e inmediata vigencia, con la reserva de Ley para su tratamiento, con la imposición de la interpretación pro libertatis, con la interdicción que, incluso, la misma Ley restrinja su núcleo esencial, es decir, la seguridad jurídica tiene como presupuesto, fundamento, contenido y finalidad los derechos fundamentales de las personas.

El Art. 83 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, exterioriza: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

*5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.”*<sup>48</sup>

Son deberes y responsabilidades de las personas el respeto a los derechos humanos y luchar por su cumplimiento, es así lo que se pretende con esta investigación es el respeto a la resistencia como un derecho, y por ende el respeto a la dignidad como persona, con lo cual se aspira que se configure como delito sin el elemento de resistencia para tipificarlo, debe establecerse otra forma de configurar un delito y la resistencia exceptuar de cualquier pretensión para tipificarlo.

El Art. 93 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de*

---

<sup>48</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 83 núm. 5

*sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.”*<sup>49</sup>

Si la Constitución reconoce el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales; esto no se cumple cuando se configura un delito utilizando la expresión de resistencia, con lo cual desvanece la figura de este derecho; pero la misma Constitución determina demandar el reconocimiento de nuevos derechos, como es mediante la acción por incumplimiento que se puede interponerse ante la Corte Constitucional, ya que el órgano encargado que es la Asamblea Nacional no ha rectificado el error que se elimine como elemento del delito a la resistencia, y mediante la acción de este derecho se puede rectificar el error que consta en la legislación penal.

#### **4.3.2. Tratados Internacionales**

El Art. 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano expresa: *“La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.”*<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 93

<sup>50</sup> DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO: <http://www.fmmeducacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>

El derecho a la resistencia fue incluido de forma explícita en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución francesa. En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, este derecho no es reconocido explícitamente, pero sí implícitamente en el Preámbulo: Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 98, consagra el derecho a la resistencia, a favor de los individuos y colectivos frente a acciones del poder público, o de las personas naturales que vulneren en el presente y en el futuro los derechos constitucionales. La redacción puede dar lugar a diversas interpretaciones de carácter discrecional por parte de quien hace uso del derecho, y de los jueces que deben reconocer tales derechos, incluyendo en su momento a la misma Corte Constitucional.

#### **4.3.3. Código Penal**

Sobre el delito de sabotaje que contempla el Código Penal es lo señalado en su Art. 158 que expresa: *“Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de ochenta y siete a ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que fuera de los casos contemplados en este Código, destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, instalaciones industriales o*

*fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes, o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión; depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva.”*<sup>51</sup>

Esta disposición se considera sabotaje cuando se destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, pero no establece en qué circunstancias, con lo cual tal como se expresa nadie puede acogerse al derecho a la resistencia porque todo acto así expresado es considerado sabotaje, con ello no garantiza la seguridad jurídica, siendo necesario declarar la medida por una organización, comunidad o colectividad en el ejercicio del derecho a la resistencia.

En cuanto al delito de rebelión el Art. 218 del Código Penal expresa: “*Es rebelión todo ataque, toda resistencia hecha con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las*

---

<sup>51</sup> CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 158



*aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública.*

*Es, igualmente, rebelión todo ataque, toda resistencia con violencias o amenazas, por los individuos admitidos en los hospicios, no estando privados de conocimiento, o por los presos o detenidos en las cárceles y otros lugares de corrección o represión.”<sup>52</sup>*

Al indicarse en este artículo que es rebelión toda resistencia hecha con violencias o amenazas a los empleados públicos, se vulnera el derecho a la resistencia que garantiza a todo individuo o colectividad, no puede plantearse la resistencia como un acto de rebelión porque ello vulnera la seguridad jurídica de tener el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

##### **4.4.1. Colombia**

El Art. 125 del Código Penal de Colombia expresa: *“Los que mediante empleo de las armas pretendan derrocar al Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente, incurrirán en prisión de cinco (5) a nueve (9) años y en multa de cien (100) a doscientos (200)*

---

<sup>52</sup> CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012, Art. 218

*salarios mínimos mensuales.*"<sup>53</sup>

La rebelión en Colombia, significa ir en contra del Estado constituido, en la cual se pretende derrocar al gobierno nacional, para lo cual no se utiliza el término resistencia como elemento constitutivo del delito, tan solo se utiliza el empleo de armas que pretendan derrocar al gobierno, con lo cual es muy diferente a nuestra legislación, que constitucionalmente se reconoce la resistencia como un derecho constitucional, pero se utiliza el término para tipificar el delito de resistencia, lo cual va en contra de un principio constitucional.

#### **4.4.2. Perú**

El Artículo 346 del Código Penal de Perú expresa: "*Rebelión.- El que se alza en armas para variar la forma de gobierno, deponer al gobierno legalmente constituido o suprimir o modificar el régimen constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y expatriación.*"<sup>54</sup>

El delito de rebelión es el derrocamiento de un gobierno constituido, para lo cual entre sus elementos es el alzamiento en armas, es un delito contra los poderes del Estado y el orden constitucional, se busca en definitiva tutelar el interés del Estado con el fin de preservar la defensa de su

---

<sup>53</sup> CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA: Puedo consultarse en: <http://alcaldiademonteria.tripod.com/codigos/penal/sgndpnal.htm>

<sup>54</sup> CÓDIGO PENAL DE PERÚ: puede consultarse en: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l\\_20080616\\_75.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l_20080616_75.pdf)

personalidad interna contra los actos que tiendan a subvertir el orden jurídico e institucional vigente. No se utiliza el término resistencia para tipificar el delito de rebelión, por cuanto se ha tornado a nivel universal la resistencia como un derecho, por cuanto lo que se gesta es la protección de un Estado constitucional de derechos.

#### **4.4.3. Venezuela**

El Art. 144 del Código Penal de Venezuela de los delitos contra los Poderes Nacionales y de los Estados, manifiesta: *“Serán castigados con presidio de doce a veinticuatro años:*

*1.- Los que se alcen públicamente, en actitud hostil, contra el Gobierno legítimamente constituido o elegido, para deponerlo o impedirle tomar posesión del mando.*

*2.- Los que, sin el objeto de cambiar la forma política republicana que se ha dado la Nación, conspiren o se alcen para cambiar violentamente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*

*En la mitad de la pena referida incurrirán los que cometen los actos a que se refieren los números anteriores, con respecto a los Gobernadores de los Estados, los Consejos Legislativos de los Estados y las Constituciones de los Estados; y en la tercera parte de dicha pena, los que se cometieren contra los Alcaldes de los Municipios.*

*3.- Los que promuevan la guerra civil entre la República y los Estados o*

*entre estos.*"<sup>55</sup>

El primer supuesto del delito de Rebelión Civil consiste en alzarse públicamente, en actitud hostil contra el Gobierno legítimamente elegido o constituido para deponerlo o impedirle tomar posesión del mando. En este sentido, la acción requerida por el tipo penal es en primer lugar, alzarse públicamente.

El segundo supuesto establecido en el artículo 144 del Código Penal Venezolano tipifica la conducta de los que, sin el objeto de cambiar la forma republicana de gobierno que se ha dado la Nación, se alcen o conspiren para cambiar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la acción típica que describe es la conspiración o el alzamiento para cambiarlo de forma violenta. Esta precisión es necesaria por cuanto cualquier reforma de la Constitución debe efectuarse según las reglas que ella misma dispone, incluso para la convocatoria de una nueva Asamblea Constituyente.

El tercer supuesto del delito de rebelión tipifica la conducta de los que promueven la guerra civil entre la República y los estados, o entre estos. Esta última conducta se aparte bastante de los supuestos anteriores, y se refiere exclusivamente a la promoción de la guerra civil, lo cual es dar principio a esta, o procurar un levantamiento y consecución de esta finalidad.

---

<sup>55</sup> CÓDIGO PENAL DE VENEZUELA: puede consultarse en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_ven\\_anexo6.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf)

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1 Métodos**

El desarrollo de la presente tesis, estuvo encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, intranet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtuvo de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial del almacenamiento, transporte y comercialización de combustible sin la debida autorización, sus multas no corresponden a la proporcionalidad, garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

Durante esta investigación se utilizó los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El método inductivo, parte de aspectos

particulares para llegar a las generalidades es decir, de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

## **5.2 Procedimientos y Técnicas.**

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estuvo establecido en almacenamiento, transporte y comercialización de combustible sin la debida autorización, señalada en el Código Penal, sus multas no corresponden a la proporcionalidad garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y cinco personas para

las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma al Código Penal, ponderar el derecho a la resistencia frente a los delitos de sabotaje y rebelión, en los Arts. 158 y 218 del Código Penal.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regí por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

## 6. RESULTADOS

### 6.1 Análisis e interpretación de la encuesta

1. ¿Está usted de acuerdo que las personas pueden ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos?

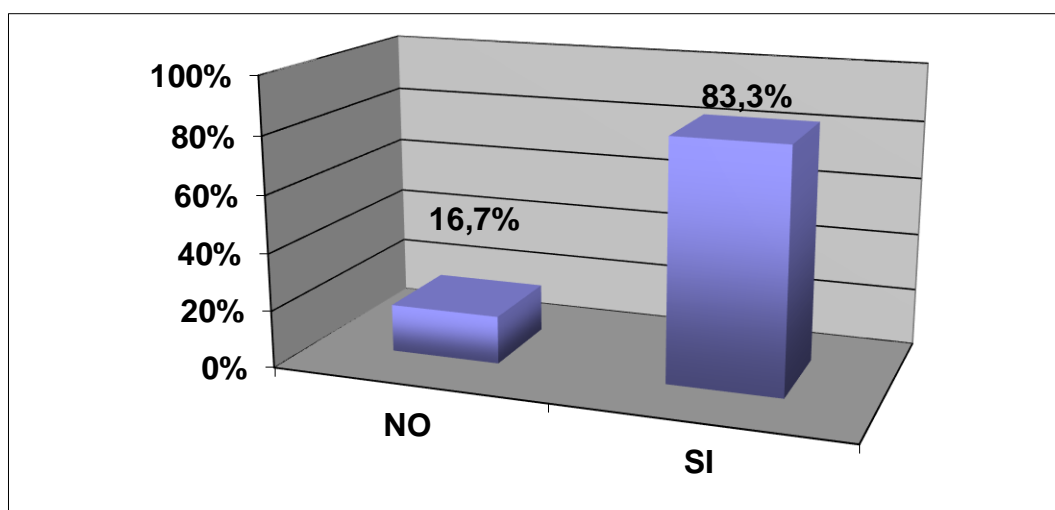
**Cuadro 1**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.7 %
SI	25	83.3 %
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

Autora: Gioconda Paulina Morales Ronquillo

Fuente: Abogados en libre ejercicio

**Gráfico 1**





## **Interpretación**

De la primera pregunta plasmada a abogados en libre ejercicio profesional, de un universo de treinta encuestados, cinco que equivale el 16.7% señalaron no están de acuerdo que las personas pueden ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos, en cambio veinticinco personas que equivale el 83.3% expresaron estar de acuerdo que las personas pueden ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos

## **Análisis**

De los resultados obtenidos es necesario que las personas pueden ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos

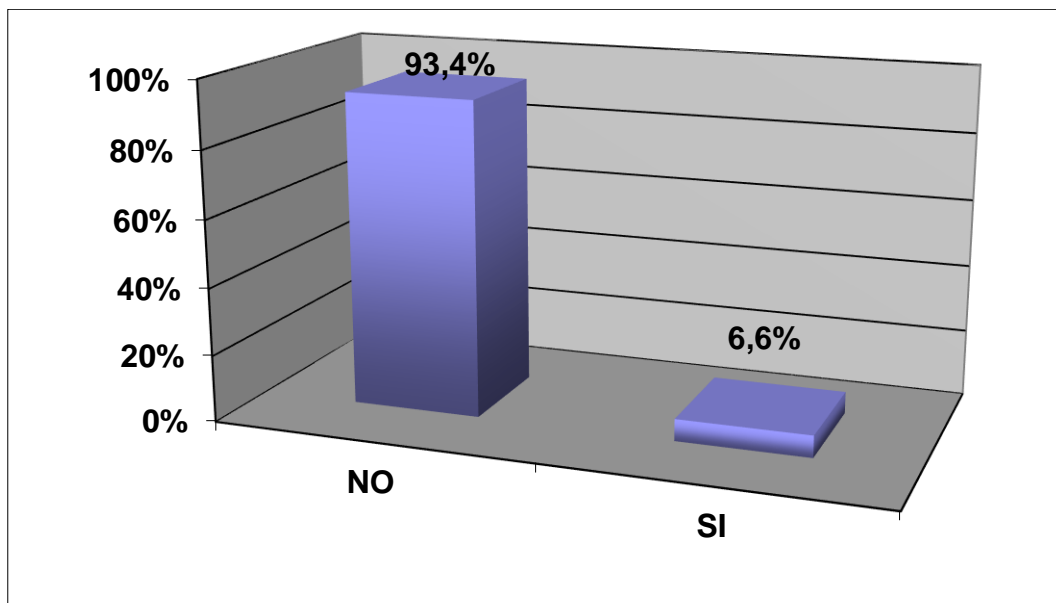
2. ¿Cree usted adecuado que se utilice la resistencia para tipificar el delito de rebelión en el Código Penal?

**Cuadro 2**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	6.6 %
NO	28	93.4 %
<b>Total</b>	30	100 %

Autora: Gioconda Paulina Morales Ronquillo  
Fuente: Abogados en libre ejercicio

**Gráfico 2**



### **Interpretación.**

En esta pregunta veintiocho encuestados que equivale el 93.4% señalaron no estar de acuerdo que se utilice la resistencia para tipificar el delito de rebelión en el Código Penal; y, dos personas que engloba el 6.6% manifestaron que si están de acuerdo que se utilice la resistencia para tipificar el delito de rebelión en el Código Penal.

### **Análisis.**

El derecho a la resistencia es una garantía que consta en la Constitución de la República del Ecuador, pero como elemento constitutivo para la tipificación y sanción del delito de sabotaje y terrorismo no debe constar en el Código Penal, porque iría en contra de la Constitución, con eso no se quiere llegar que no se tipifique estos delitos, sino que no se haga constar la resistencia como elemento constitutivo de estos delitos.

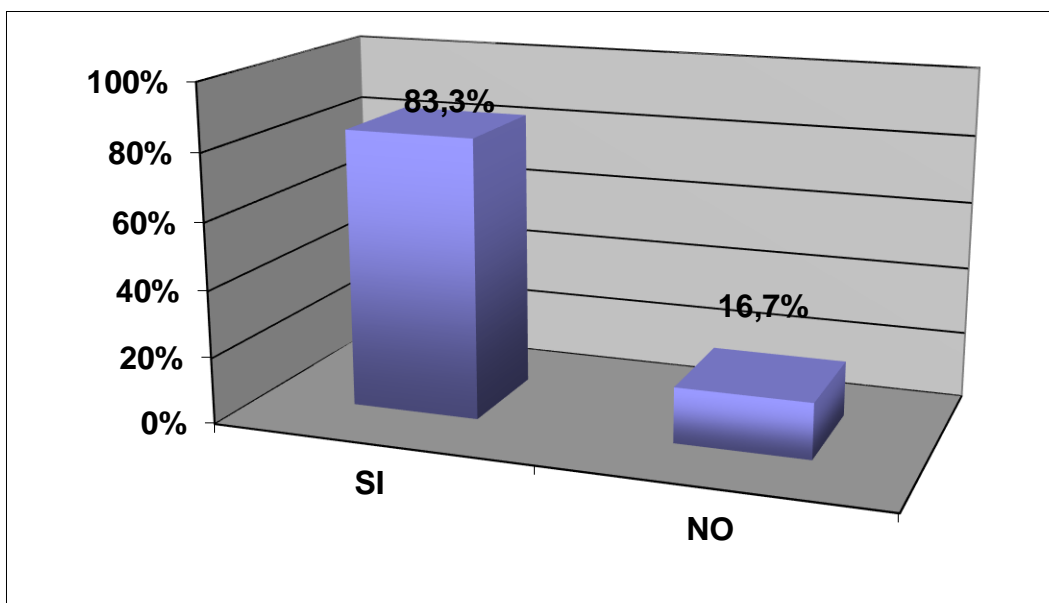
3. ¿Considera usted que la utilización de resistencia como elemento para tipificar el delito de rebelión es inconstitucional, por ser un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador?

**Cuadro 3**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.7 %
SI	25	83.3 %
<b>Total</b>	30	100 %

Autora: Gioconda Paulina Morales Ronquillo  
Fuente: Abogados en libre ejercicio

**Gráfico 3**



## **Interpretación**

De esta representación se observa que cinco encuestados que equivale el 16.7% expresaron no están de acuerdo la utilización de resistencia como elemento para tipificar el delito de rebelión es inconstitucional, por ser un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador. Pero veinticinco encuestados que corresponde el 83.3% manifestaron si estar de acuerdo que la utilización de resistencia como elemento para tipificar el delito de rebelión es inconstitucional, por ser un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

## **Análisis**

La seguridad jurídica en nuestro país es un tema poco comprendido entre la sociedad, ya sea por la falta de conocimiento por parte de la ciudadanía, por falta de explicación de las autoridades competentes, por confusión y hasta a veces por la mala interpretación de la Ley. En el Código Penal consta la resistencia como elementos constitutivos del delito terrorismo, con lo cual no hay una mala aplicación sino una mala aplicación, ya que por un lado se garantiza la resistencia y por otro se penaliza este principio en el Código Penal.

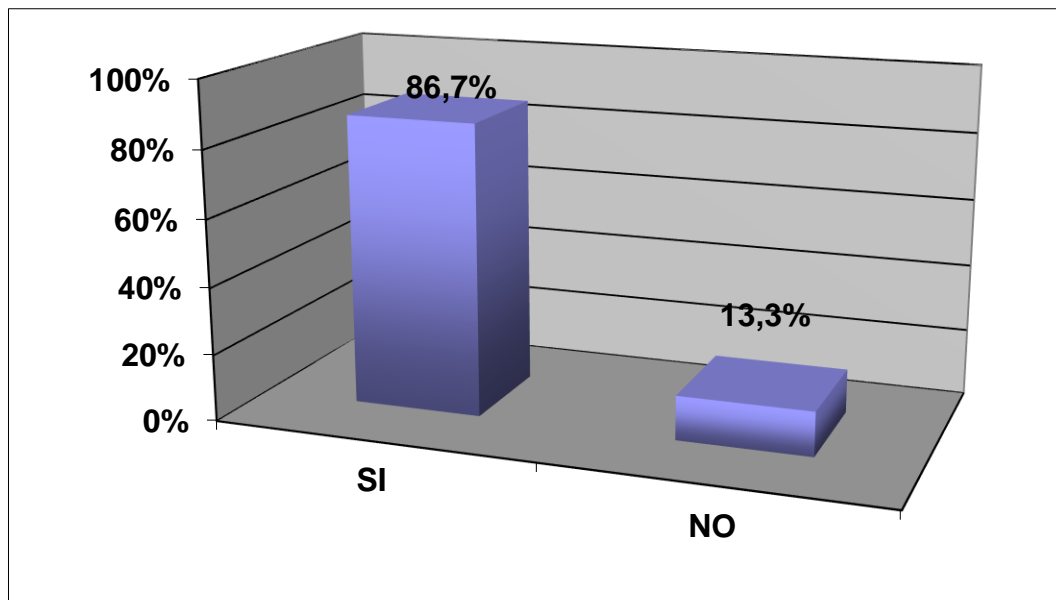
4. ¿Cree usted que si el Código Penal tipifica la rebelión, como toda resistencia hecha con violación o amenazas, esto restringe su contenido como un derecho constitucional?

**Cuadro 4**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	4	13.3 %
SI	26	86.7 %
<b>Total</b>	30	100 %

Autora: Gioconda Paulina Morales Ronquillo  
Fuente: Abogados en libre ejercicio

**Gráfico 4**



### **Interpretación.**

De esta interrogante, cinco encuestados que equivale el 16.7% manifestaron no estar de acuerdo que si el Código Penal tipifica la rebelión, como toda resistencia hecha con violación o amenazas, esto restringe su contenido como un derecho constitucional. En cambio veinticinco encuestados que corresponde el 83.3% señalaron estar de acuerdo que si el Código Penal tipifica la rebelión, como toda resistencia hecha con violación o amenazas, esto restringe su contenido como un derecho constitucional.

### **Análisis.**

El Código Penal con respecto a las tipificaciones de los delitos de rebelión, no entabla ningún parámetro que sirva de nexo directo con el mencionado derecho constitucional a la resistencia, por lo que éste Código no dan las garantías a ninguna persona, porque la resistencia es un derecho constitucional que debe estar regulado en las leyes secundarias como lo es el Código Penal.

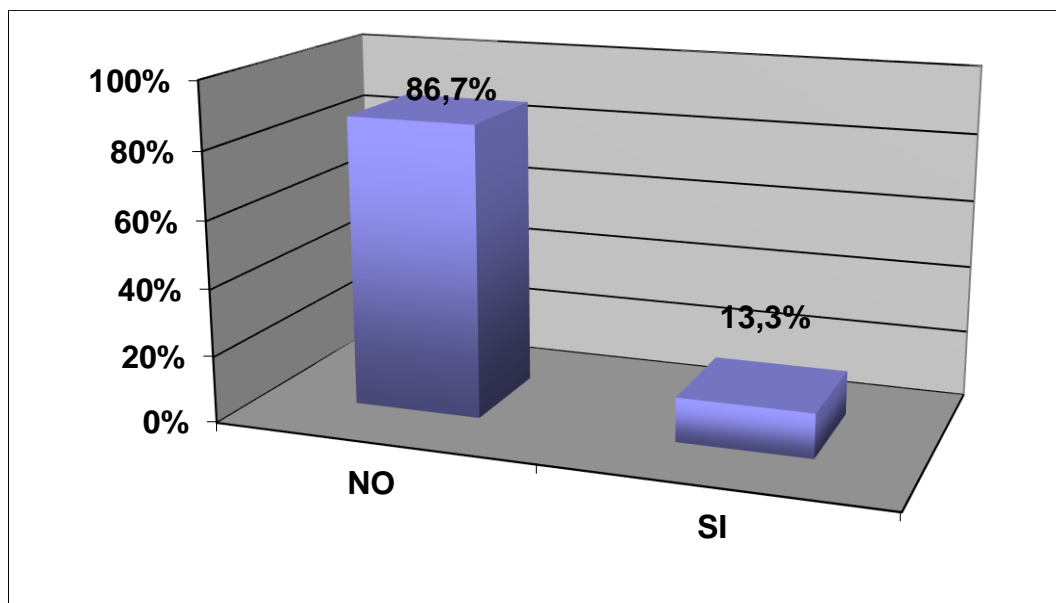
5. ¿Cree usted que las penas para los delitos de sabotaje y rebelión guarda relación con el principio de proporcionalidad de las penas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador?

**Cuadro 5**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13.3 %
NO	26	86.7 %
<b>Total</b>	30	100 %

Autora: Gioconda Paulina Morales Ronquillo  
Fuente: Abogados en libre ejercicio

**Gráfico 5**





## **Interpretación**

En cuanto a esta pregunta, cuatro encuestados que corresponde el 13.3% señalaron están de acuerdo que las penas para los delitos de sabotaje y rebelión guardan relación con el principio de proporcionalidad de las penas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador; pero veintiséis encuestados que corresponden el 86.7% indicaron no estar de acuerdo que las penas para los delitos de sabotaje y rebelión guardan relación con el principio de proporcionalidad de las penas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador

## **Análisis**

Las penas para los delitos de sabotaje y rebelión no guarda relación con el principio de proporcionalidad de las penas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador. Al utilizar la resistencia como elementos de estos delitos, el principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

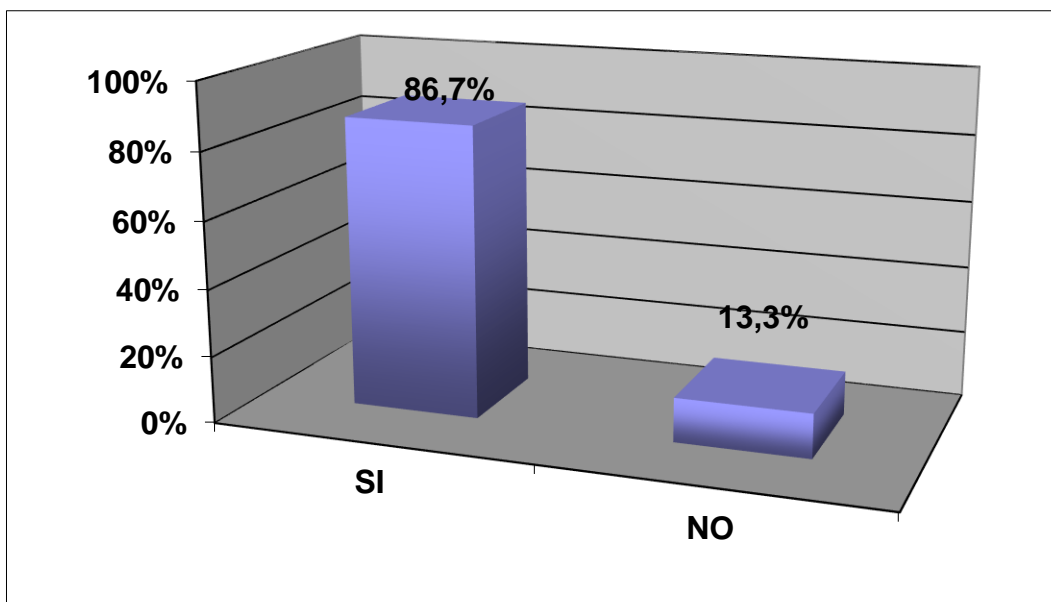
6. ¿Cree usted que debe reformarse el 218 del Código Penal en ponderar el derecho a la resistencia frente al delito de rebelión?

**Cuadro 6**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	4	13.3 %
SI	26	86.7 %
<b>Total</b>	30	100 %

Autora: Gioconda Paulina Morales Ronquillo  
Fuente: Abogados en libre ejercicio

**Gráfico 6**



## **Interpretación**

En cuanto a esta pregunta, cuatro encuestados que corresponde el 13.3% señalaron que no debe reformarse el Art. 158 y 218 del Código penal en ponderar el derecho a la resistencia frente a los delitos de sabotaje y rebelión; pero veintiséis encuestados que corresponden el 86.7% indicaron que debe reformarse el Art. 158 y 218 del Código penal en ponderar el derecho a la resistencia frente a los delitos de sabotaje y rebelión.

## **Análisis**

De acuerdo a los resultados obtenidos y por ser la resistencia un derecho y garantías constitucionales considero que debe reformarse el Art. 158 y 218 del Código penal en ponderar el derecho a la resistencia frente a los delitos de sabotaje y rebelión

## **6.2. Resultados de las entrevistas**

PRIMERA INTERROGANTE. ¿Qué opinión tiene usted del derecho constitucional a la resistencia?

R.1. Es un derecho constitucional frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales

R.2. Es uno para demandar un derecho, cuando las personas jurídicas o naturales omiten o cometen acciones que vulneran los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

R.3. Es un principio constitucional, que se rige por la vulneración de un derecho en la que las personas pueden acogerse para ser cumplir una acción u omisión que están en su contra.

SEGUNDA INTERROGANTE. ¿Qué criterio tiene usted de la resistencia como un elemento para tipificar el delito de rebelión en el Código Penal?

R.1. Si en el delito de rebelión, para tipificarlo se menciona como elemento a la resistencia, es una acción inconstitucional, porque es un derecho reconocido en la Constitución.

R.2. La resistencia considerada como un derecho nunca debe mencionarse para tipificar el delito de rebelión y en ningún otro, porque a las personas se reconoce a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales

R.3. De acuerdo a un Estado constitucional de derechos, su vinculación y protección debe estar en todos los ámbitos, y si se utiliza la resistencia como elemento de un delito es ir en contra de un Estado constituido de reconocimiento de derechos.

TERCERA INTERROGANTE. ¿Cree usted que las penas para los delitos de sabotaje y rebelión guarda relación con el principio de proporcionalidad de las penas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador?

R.1. No, la proporcionalidad debe ir a favor del reconocimiento de derechos,

R.2. Todo delito debe ir en proporción a sus actos, no puede imponerse una pena superior a la acción cometido por la persona procesada.

R.3. No.

CUARTA INTERROGANTE. ¿Qué consecuencias jurídicas transgrede el derecho a la resistencia en el delito de rebelión?

R.1. La consecuencia jurídica sería que son delitos constitucionales, por desconocer un derecho reconocido en la Constitución.

R.2. No hay seguridad jurídica, por cuanto no existe un respeto a la Constitución.

R.3. La consecuencia jurídica sería el desconocimiento de la seguridad jurídica, por cuanto si la Constitución reconoce el derecho a la resistencia de acciones u omisiones que vulneren derechos constitucionales, y por otro el Código Penal menciona la resistencia como elemento constitutivo para tipificar los delitos de sabotaje y rebelión es ir en contra a un derecho reconocido en la Constitución, y por ende no hay un respeto a las normas jurídicas previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

### **6.3. Análisis de casos**

No. causa: 17281-2013-0508 - (24/02/2013)

Judicatura: UNIDAD. JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLARANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO

Acción/Delito: REBELIÓN Y ATENTADOS CONTRA FUNCIONARIOS.

Actor/Ofendido: DR. JOSÉ LUIS JARAMILLO CALERO, UNIDAD DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Demandado/Imputado: ALUISA TOAQUIZA STALIN, PAILLACHO CUÑAS DARIO, ZAMBRANO CENTENO ANDERSON, DAVID EFRAIN CASTRO MONTALVO, CAJAMARCA PILAQUINGA JEFFERSON, CANTUÑA MONAR CARLOS, CASTRO MONTALVO DAVID, GUASUMBA MAILA DAMIAN, IZA CHASIPANTA LUIS, LEMA INGA JHONNY, POZO CARVAJ

Otras instancias: SALA. PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA (15/10/2013)

TRIBUNAL NOVENO DE GARANTIAS PENALES (27/06/2013)

AUTO LLAMAMIENTO A JUICIO

VISTOS.- EI DR. FABIÁN ALMEIDA, Fiscal del Distrito de Pichincha, formula Instrucción Fiscal en contra de JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA; ANDERSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO, CANTUÑA MONAR CARLOS ANDRÉS; DAVID EFRAÍN CASTRO MONTALVO; ALUISA TOAQUIZA STALIN SANTIAGO; IZA CHASIPANTA LUIS ANTONIO; PILATUÑA SIMBAÑA JHONNY

FERNANDO; LEMA INGA JHONY RICARDO, GUASUMBA MAILA CRISTOPHER DAMIÁN; PAILACHO CUÑAS DARÍO ALEXANDER; TENORIO TONATO JONATHAN MAURICIO; y, POZO CARVAJAL JAIME ANDRES, por encontrarse inmersos en el delito de REBELION, tipificado y sancionado en los artículos 218 y 221 del Código Penal.- Efectuada la Audiencia Preparatoria de Juicio corresponde emitir el pronunciamiento por escrito, y encontrándose la causa en estado de resolver, se considera:

PRIMERO: La identificación de los procesados: JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No.1720758943, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en Chillogallo, Manzana 3, lote 6, calle A, cantón Quito, provincia de Pichincha.- ANDERSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO, ecuatoriano, de 18 años de edad, de ocupación estudiante, domiciliado en Carapungo, Urbanización San Francisco, Conjunto 7, Casa 9, cantón Quito, provincia de Pichincha.- CANTUÑA MONAR CARLOS ANDRÉS, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1722964069; de ocupación estudiante.- DAVID EFRAÍN CASTRO MONTALVO, ecuatoriano, de 21 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1722586706; de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en el Conjunto Portal de Chimbacalle, Bloque 2, Dpto. 17, calle Vicente Andrade y Maldonado, cantón Quito, provincia de Pichincha.- ALUISA TOAQUIZA STALIN SANTIAGO, ecuatoriano, de 18 años de edad, de ocupación estudiante.-



IZA CHASIPANTA LUIS ANTONIO, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1721859708 de ocupación estudiante.- PILATUÑA SIMBAÑA JHONNY FERNANDO, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1723123483, de estado civil soltero, de ocupación estudiante.- LEMA INGA JHONY RICARDO, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1723185979.- GUASUMBA MAILA CRISTOPHER DAMIÁN, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1719237370; de ocupación estudiante, domiciliado en sector 5 esquinas, Av. Napo, cantón Quito, provincia de Pichincha.- PAILACHO CUÑAS DARÍO ALEXANDER, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1725462327; de ocupación estudiante, domiciliado en Cumbayá, barrio San Francisco de Pinsha, cantón Quito, provincia de Pichincha.- TENORIO TONATO JONATHAN MAURICIO, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1722570874; de ocupación estudiante, domiciliado en Guamani, Santo Tomás, calle B y calle 5, cantón Quito, provincia de Pichincha.- y, POZO CARVAJAL JAIME ANDRES, ecuatoriano, de 18 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 1723209407.- SEGUNDO: El suscrito Juez es competente para conocer la causa de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Penal, el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en aplicación de la Resolución No. 057-2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura, siendo por tanto competente para conocer y

resolver en esta instancia la causa, en razón de la materia, del territorio y de las personas.- TERCERO: El proceso se ha sustanciado con arreglo a las normas procesales vigentes, siendo por tanto válido, pues no se observa que se hubiere incurrido en omisión de alguna solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión, no se han presentado cuestiones de procedibilidad por cuanto los procesados son personas sujetas al fuero común, tampoco de prejudicialidad al no existir cuestiones que dependan de decisiones previas que competan al fuero civil, y de procedimiento, no se ha vulnerado derecho de protección alguno, por lo que se declara la validez procesal.- CUARTO: Descripción clara y precisa del delito investigado.- El delito de Rebelión está tipificado y sancionado en los artículos 218 y 221 del Código Penal.- QUINTO: La base del juicio penal es la comprobación, conforme a derecho de la existencia de alguna acción u omisión punible prevista y sancionada en el Código Penal. El actual sistema procesal penal vigente determina que la Fiscalía como sujeto procesal y titular de la acción penal pública, debe realizar la investigación preprocesal y procesal penal, así como acusar a los presuntos infractores. TEORIA DEL CASO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- El representante de la Fiscalía General del Estado, Dr. JOSE LUIS JARAMILLO, Fiscal del Distrito de Pichincha, Unidad de Delitos Flagrantes, propone la siguiente teoría del caso: “llega a conocimiento de la fiscalía por parte policial de detención de fecha 22 de febrero del 2013, en la cual se indica que se ha procedido a la detención

de JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA; ANDERSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO, CANTUÑA MONAR CARLOS ANDRÉS; DAVID EFRAÍN CASTRO MONTALVO; ALUISA TOAQUIZA STALIN SANTIAGO; IZA CHASIPANTA LUIS ANTONIO; PILATUÑA SIMBAÑA JHONNY FERNANDO; LEMA INGA JHONY RICARDO, GUASUMBA MAILA CRISTOPHER DAMIÁN; PAILACHO CUÑAS DARÍO ALEXANDER; TENORIO TONATO JONATHAN MAURICIO; y, POZO CARVAJAL JAIME ANDRES, en la Av. Gaspar de Villarroel y Japón, de esta provincia de Pichincha, a las 11H30, el 22 de Febrero del 2013, en el sector del Colegio Central Técnico, son detenidos las doce personas que se encuentran procesadas, con aproximadamente cincuenta y tres menores de edad, en cuanto a los mayores de edad son detenidos y trasladados a estas dependencias realizando una audiencia de flagrancia y formulación de cargos.- Para que se inicie esta causa como delito flagrante se basó entre otras cosas como elemento, el parte policial suscrito por miembros de la fuerza pública, en su parte pertinente manifiesta que un grupo aproximado de 600 estudiantes del Colegio Central Técnico se encontraban manifestando violentamente, contra personal policial y con daños a la propiedad pública y privada, de estos 600 estudiantes del colegio prenombrado son aprehendidos los doce estudiantes mayores de edad, de 18 años y uno de 21 años de edad, durante la instrucción Fiscal ha recabado elementos de convicción, tales como videos, incluso los desmanes se han dado en la Av. De la Shyris

quemando llantas, los hoy detenidos han estado realizando manifestaciones en la que se ha ocasionado daños a la propiedad pública, daños a la propiedad privada se les encontró con armas como bates de beisbol, cadenas, se les encontró pañoletas y pasamontañas, para ocasionar daños, ocultando sus rostros. Se ha ocasionado daños a motos de la policía nacional, a semáforos, a señales de tránsito, daños a restaurantes y propiedades privadas que existen por el sector, se han ocasionado daños físicos a policías, que estaban en el sector quienes fueron trasladados al hospital para que sean atendidos. Todo esto esta recabado en grabaciones de video, y en la investigación de la Fiscalía, en la etapa de instrucción fiscal. En este caso los procesados han actuado con violencia, con armas, encapuchados ocultando sus rostros, han destruido bienes públicos y privados, han actuado de manera violenta y pública y no han hecho caso a las órdenes emanadas por las autoridades policiales, se han resistido, previamente han planificado los hechos graves antes detallados, han realizado intencionalmente dirigidas, ocasionando un grave perjuicio a la institucionalidad del Estado y orden público, este hecho es un golpe grave a la institucionalidad del Estado, al orden y paz pública, se han resistido a una orden legitima de autoridad, aquí ha habido un concierto, y una organización previa, que afecta a todos los ciudadanos que tenemos el derecho a vivir en una conducta de paz, y orden, se actuó con violencia, con concierto previo, se destruyó bienes públicos, y se atentó contra la integridad de los policías, aquí hubo

concierto previo ya que aquí hubo violencia desmanes inconductas, estos hechos se dieron desde las 07h00 de la mañana de ese nefasto día, en la calle estaban realizando actos de violencia personas encapuchadas, cubriendo sus rostros con pañoletas y pasamontañas que se encontraron como evidencia en poder de los hoy procesados, los hoy procesados mayores de edad eran los que incitaban a los menores de edad a cometer actos de violencia y desmanes, aquí se materializaron acciones violentas, destrucción a motos de la policía, a bienes privados, a semáforos y señales de tránsito y heridas a policías en servicio que estaban en el sector, aquí hubo una intencionalidad DOLOSA, este es característica esencial del delito de rebelión, en esta conducta severamente violenta se han utilizado armas contundentes, todo esto está acreditado, los peritajes realizados en la etapa de instrucción fiscal, armas como garrote, cadena, instrumentos propicios para ocasionar severos daños en bienes públicos y en personas, de esto está realizado el ingreso de evidencias y el peritaje de reconocimiento de evidencias, con el bate incluso se puede ocasionar la muerte de una persona. Aquí ha habido resistencia violenta y pública desestabilizadora de la paz y orden pública. La resolución de la Fiscalía en este caso, es emitir dictamen acusatorio, para lo cual se servirá dictar el auto de llamamiento a juicio, en calidad de AUTORES a los señores JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA; ANDERSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO; CANTUÑA MONAR CARLOS ANDRÉS; DAVID EFRAÍN CASTRO MONTALVO; ALUISA TOAQUIZA STALIN

SANTIAGO; IZA CHASIPANTA LUIS ANTONIO; PILATUÑA SIMBAÑA JHONNY FERNANDO; LEMA INGA JHONY RICARDO; GUASUMBA MAILA CRISTOPHER DAMIÁN; PAILACHO CUÑAS DARÍO ALEXANDER; TENORIO TONATO JONATHAN MAURICIO; y, POZO CARVAJAL JAIME ANDRES”. Del análisis prolijo de los resultados de la Instrucción Fiscal, tenemos los elementos de convicción expuestos por Fiscalía durante el desarrollo de la Audiencia: parte de detención, y sus documentos anexos, informe de reconocimientos de evidencias, avalúo de daños, el avalúo técnico mecánico de las motocicletas de la policía nacional, la versión de los procesados, el informe psicológico realizado a los procesados, el informe de la coordinación de emergencias del Hospital de la Policía Nacional, en la que consta la atención que recibieron los policías que fueron heridos por los estudiantes del Colegio Central Técnico, la versión de los agentes policiales que estuvieron por el sector, un peritaje de audio y video realizada a un teléfono celular, la versión de testigos presenciales del hecho, el informe de reconocimiento de evidencias, la evidencia encontrada en poder de los detenidos, la versión de los policías, la versión de los procesados, existe la versión en el expediente Fiscal, del señor José Ramiro Villacís Pazmiño, Subinspector General, se ha receptado las versiones de los policías aprehensores, el acta de reconocimiento de evidencias.- SEXTO: Procesalmente no existen elementos suficientes que sustenten la inexistencia de responsabilidad alegada por los Defensores en representación de los procesados,

TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA EN REPRESENTACION DE LOS PROCESADOS: EI DR. JULIO EDGAR BENAVIDES MONTENEGRO, Abogado particular del señor JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA, en la Audiencia Preparatoria de Juicio propone lo siguiente: “En este caso a las personas procesadas no se les ha permitido pronunciarse sobre el presente caso, y se han violentado derechos y garantías básicas, eso como convenios y tratados internacionales, inclusive se ha violentado a la norma procesal por parte de Fiscalía ya que en este caso se debió individualizar los hechos que supuestamente ha cometido mi defendido, aquí se ha hablado de manera general sin individualizar como debe ser, esto porque la responsabilidad penal es personal y cada quien responde por sus propios actos. Mi defendido el día de los hechos estuvo en un evento estudiantil en el Rancho San Vicente, hasta las 09h30, en la que el profesor les dispuso que vaya al colegio, y cuando llego a las 10h30, los profesores dispusieron que se vayan a su casa, esto está acreditado con las versiones rendidas en Fiscalía quienes corroboraron lo antes manifestado, mi defendido al estar yéndose a su casa ha sido interceptado por unos policías y se lo detiene solo por el hecho de estar uniformado, y se le encontró sin ninguna evidencia, mi defendido tiene soplo al corazón, piernas y pulmones pequeños y no puede estar expuesto a gases que ponen en riesgo su vida, por esto él no estaba en el sitio donde se dieron los hechos, por eso se le dejo en libertad con posterioridad. Aquí no hay elementos de convicción del

supuesto delito de rebelión, los hechos no se ajustan al tipo penal aquí no hay concierto previo como manifiesta Fiscalía, no hay nada que acredite lo indicado por Fiscalía, no se demuestra ni con los videos la participación de mi defendido en el delito imputado, recalco a mi defendido no se le encontró con ninguna arma ni evidencia. Mi defendido no ha ejecutado ningún acto doloso, no cometió ni acción ni omisión, aquí no hay nexo causal, No estoy de acuerdo con la resolución de Fiscalía, en este caso no hay elementos de convicción, la detención de mis defendidos no se han dado mediante una persecución ininterrumpida. Se les detiene a mis defendidos se les encuentra y se los detiene lejos del hecho, en un lugar distinto, solo por estar con el uniforme del colegio, Por todo lo indicado le solicito que no se dicte auto de llamamiento a juicio, y se dicte más bien Auto de sobreseimiento definitivo”; El DR. WASHINGTON SERRANO, Abogado particular de los señores ANDERSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO; CANTUÑA MONAR CARLOS ANDRÉS; DAVID EFRAÍN CASTRO MONTALVO; ALUISA TOAQUIZA STALIN SANTIAGO; IZA CHASIPANTA LUIS ANTONIO; PILATUÑA SIMBAÑA JHONNY FERNANDO; y LEMA INGA JHONY RICARDO, en la Audiencia Preparatoria de Juicio propone lo siguiente: “Aquí fiscalía está tratando de conducir a error a la Administración de justicia, los elementos son subjetivos y muy generales, téngase en cuenta que los detenidos son 607 detenidos, y solo se encontró un bate, una cadena, un pañuelo, esas son las supuestas armas de destrucción masiva, la destrucción no pasa de



340 dólares, aquí ningún afectado ha presentado acusación particular, todos estaban participando en el mismo evento, y a los menores se les encauso y juzgo solo por una contravención como debe ser, por que se ensañan con los mayores de edad, que son chicos estudiantes a los cuales se les está destruyendo su vida, se les mando a prisión, aquí no se ha individualizado como dice la ley, los estudiantes solo estaban asistiendo a clases, aquí no hay elementos de convicción, lo que ha dicho Fiscalía son verdades a medias, lo que constituye una gran mentira, las versiones que obran del expediente fiscal no aportan datos relevantes ni dato alguno a la investigación, aquí no hay ningún elemento de investigación, aquí con una pañoleta y un bate se quiso desestabilizar la paz y orden del estado, eso no es cierto, los hechos se dieron en la mañana 07h00, todos los estudiantes entraban normalmente a clases, y les convocan a una reunión el Rector del Colegio y un representante del Ministerio de Educación, ese es el concierto previo y porque ellos no están encausados, les cogieron a los más lentos cuando ya estaban yéndose a sus casas, de los videos no se les ve a ninguno de los 12 detenidos realizando actos de vandalismo, aquí no hay nada, aquí si hubo actos vandálicos pero se debe sancionar a los que cometieron los daños, se dijo que los menores sabían quienes cometieron los daños, pero Fiscalía no se dedicó a investigar como debe ser, a mis defendidos no estaban con ninguna evidencia, no se investigó de manera adecuada, no se ha individualizado ni siquiera a quien se encontró el pasamontañas y la

pañoleta, como pueden 607 personas empuñar un solo bate, o al menos 12 eso no es dable ni creíble. Lo que dice el Fiscal Provincial es increíble y de Ripley, ya que en su informe en el que revoca el dictamen del Fiscal Bormman Peñaherrera, revoca solo en base a un pronunciamiento de una psicóloga, lo que es increíble ya que en este mismo caso emite otro criterio contradictorio, y en torno a este mismo caso, hay 2 criterios distintos del mismo Fiscal, el Fiscal Dr. Chiriboga en una entrevista al diario la Hora dice que no está de acuerdo con el criterio del Fiscal Provincial, en este caso se ensañan contra 12 muchachos pobres sin recursos económicos, aquí si se les bota encima todo el aparataje de justicia que hoy el gobierno tiene controlado, ya se está viendo lo que les pasa a los que no se alinean con el pensamiento del gobierno se ve que incluso a Fiscales se les está metiendo presos, por pensar distinto y no alinearse con el gobierno, No estoy de acuerdo con la resolución de Fiscalía, en este caso no hay elementos de convicción, la detención de mis defendidos no se ha dado mediante una persecución ininterrumpida. Se les detiene a mis defendidos se les encuentra y se los detiene lejos del hecho, en un lugar distinto, solo por estar con el uniforme del colegio, Por todo lo indicado le solicito que no se dicte auto de llamamiento a juicio, y se dicte más bien Auto de sobreseimiento definitivo”; El DR. JUAN GUAMBA TORRES, Abogado particular del señor GUASUMBA MAILA CRISTOPHER DAMIÁN, en la Audiencia Preparatoria de Juicio propone lo siguiente: “Impugno el pronunciamiento de Fiscalía, y me opongo, ya que aquí no

hay una investigación objetiva, aquí no hay indicios graves, varios probados y concordantes como lo establece la ley, nada de eso no hay en este caso, el dictamen no se ha individualizado por parte de Fiscalía como lo determina la ley, aquí se está imputando un delito que no existe. En la audiencia de flagrancia se le dio la palabra a un mayor de policía GUSTAVO CARRION VEGA, y él dijo que cuando llegó ya estaban los 67 detenidos, es decir él no verificó porque se les detuvo, lo real es que desde las 07h00, se iniciaron las manifestaciones de esto no hay un solo detenido, aquí lo que se quiere por parte de Fiscalía es encubrir la ilegal detención de todos los hoy procesados, aquí se realizó un peritaje a un celular de mi defendido, ya que él se estaba comunicando con su padre, esto está demostrado con el peritaje, él estuvo desde las 07h00, del día del incidente en clases, y las autoridades del colegio les sacaron de clases, a una reunión a todos los estudiantes, esto fue convocado por el Rector y autoridades del Ministerio de Educación, y luego de eso les mandaron a sus casas, y cuando salían, ya se iban a sus casas de manera ilegal se los detiene, a mis defendidos no se les encontró con ninguna arma ni evidencia, ellos no participaron en ninguna manifestación esto está demostrado, nunca han actuado contra la institucionalidad y paz del Estado, aquí se está tratando de criminalizar el derecho a la protesta en el Ecuador, los procesados fueron ilegalmente detenidos, sin participar en ninguna protesta, aquí no hubo concierto previo, la destrucción de los bienes, ascendía a la suma de 340 dólares pero se pagó en su totalidad el

día 23 de febrero en la audiencia de los menores de edad, eso ya se pagó, aquí no existe los daños. Se dice por parte de Fiscalía que se dio una orden pero que orden, no se sabe qué orden, el parte policial es parcializado y general como todo lo actuado, aquí no se individualiza nada, el Fiscal anterior Dr. Bormman Peñaherrera, el sí investigo y manifestó que aquí no hay participación de ninguno de los hoy procesados, porque a los menores de edad se les encauso por un daño material, y por qué a los mayores se les aplica de otra manera, aquí no hay igualdad ante la ley, aquí máximo esto debería ser una contravención. No estoy de acuerdo con la resolución de Fiscalía, en este caso no hay elementos de convicción, la detención de mis defendidos no se ha dado mediante una persecución ininterrumpida. Se les detiene a mis defendidos, se les encuentra y se los detiene lejos del hecho, en un lugar distinto, solo por estar con el uniforme del colegio, Por todo lo indicado le solicito que no se dicte auto de llamamiento a juicio, y se dicte más bien Auto de sobreseimiento definitivo”; El DR. DANILO LALALEO MAYORGA, Abogado particular de los señores PAILACHO CUÑAS DARÍO ALEXANDER; y, TENORIO TONATO JONATHAN MAURICIO, en la Audiencia Preparatoria de Juicio propone lo siguiente: “Con relación a mis dos defendidos, se dice que es elemento de convicción el parte policial de detención es solo referencial, y se habla de más de 600 estudiantes, en donde están los 607 estudiantes no hay, la Fiscalía con el ánimo de confundir a la justicia, no individualiza como determina la ley, Fiscalía con

la investigación que efectuó el Dr. Bormman Peñaherrera, él ya se abstuvo de acusar, y la Jueza que actuó en dicha audiencia ya dicto auto de sobreseimiento provisional, mi defendido PAILACHO CUÑAS, ni siquiera es estudiante del Colegio Central Técnico, él se graduó en Cumbayá en Lumbisi, él estaba solo saliendo de un curso de nivelación, del Colegio Central Técnico, las versiones que es otro elemento de convicción de Fiscalía dicen que no conocen del hecho, y no dicen que mi defendidos hayan participado en las manifestaciones, mi defendido PAILACHO CUÑAS, ni siquiera sabía por qué era las manifestaciones, se tiene como elemento de convicción la versión de los mismos padres de los hoy procesados, aquí el mismo Dr. Miguel Jurado Fabara, Fiscal Provincial, dice que los estudiantes procesados se han agrupado sin concierto previo, y que mis defendidos no han participado en las protestas, mis dos defendidos estaban en el curso de nivelación de la Senecyt, aquí no se ha establecido la responsabilidad individualizada de los procesados, aquí no se sabe ni quien tenía las evidencias. No estoy de acuerdo con la resolución de Fiscalía, en este caso no hay elementos de convicción, la detención de mis defendidos no se ha dado mediante una persecución ininterrumpida. Se les detiene a mis defendidos se les encuentra y se los detiene lejos del hecho, en un lugar distinto, solo por estar con el uniforme del colegio, Por todo lo indicado le solicito que no se dicte auto de llamamiento a juicio, y se dicte más bien Auto de sobreseimiento definitivo”; El DR. JUAN CARLOS LEÓN CORTEZ,

Abogado particular del señor POZO CARVAJAL JAIME ANDRES, en la Audiencia Preparatoria de Juicio propone lo siguiente: “En este caso Fiscalía no ha actuado con objetividad, el Fiscal Dr. José Luis Jaramillo, no siquiera investigo los hechos, Fiscalía no ha individualizado la participación de cada uno de los procesados como establece la ley, todo se ha hecho aquí de manera general, el mismo Fiscal Provincial dice que las versiones no aportan a la investigación, aquí el tipo penal no se ajusta a los hechos aquí máximo habría una destrucción de bienes, no se ha dicho cuál ha sido la acción específica que ha cometido mi defendido, los eventos del tipo penal, no se ajustan al hecho aquí no se ha dicho cuál ha sido el concierto previo, no se ha individualizado quien tenía el bate, y la pañoleta, aquí no hay lesión al bien jurídico protegido, no se ha indicado por parte de Fiscalía ni siquiera cual fue la orden, incumplida o desobedecida, no está claro cuáles son los responsables del hecho, que dicho sea no son ninguno de los 12 procesados, no se les reconoce en el video y a ninguno de los 12 procesados han participado, en este hecho, mi defendido fue detenido en uno de los talleres mientras recibía clases, aquí no hay claros indicios de responsabilidad de mi defendido, a usted como garantista y en base a todo lo actuado, manifiesto que no estoy de acuerdo con la resolución de Fiscalía, en este caso no hay elementos de convicción, la detención de mis defendidos no se han dado mediante una persecución ininterrumpida. Se les encuentra y se los detiene lejos del hecho, en un lugar distinto, solo por estar con el uniforme del colegio, Por

todo lo indicado le solicito que no se dicte auto de llamamiento a juicio, y se dicte más bien Auto de sobreseimiento definitivo”. SEPTIMO.- Examinados los recaudos procesales se advierte: Orden de Trabajo 0000261 de W.ALVID, cliente Colegio Central Técnico, Instalación de vidrios reposiciones vidrio claro de 6m.m. (\$ 340.00); Informe Técnico Mecánico y Avalúo de daños materiales No. 094-B-2013, practicado por Capitán Mario Paredes, en la motocicleta, Honda, año 2012, modelo XR250 Tornado, sigla 150, color blanco, de propiedad de la Policía Nacional del Ecuador, asignado al Distrito de Policía Eugenio Espejo, la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de NOVENTA DOLARES (USD. 90,00); Informe Técnico Mecánico y Avalúo de daños materiales No. 095-B-2013, practicado por Capitán Mario Paredes, en la motocicleta, Honda, año 2004, modelo XR250 Tornado, color blanco, de propiedad de la Policía Nacional del Ecuador, asignado al Distrito de Policía Eugenio Espejo, la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de QUINCE DOLARES (USD. 15,00); Informe Técnico Mecánico y Avalúo de daños materiales No. 096-B-2013, practicado por Capitán Mario Paredes Padilla, en la motocicleta, Kawasaki, año 2009, modelo XLR-650, color negro, de propiedad de la Policía Nacional del Ecuador, asignado al Distrito de Policía Eugenio Espejo, la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de DOSCIENTOS DOLARES (USD. 200,00); Informe Técnico Mecánico y Avalúo de daños

materiales No. 097-B-2013, practicado por Capitán Mario Paredes Padilla, en la motocicleta, Kawasaki, año 2009, modelo XLR-650, color negro, de propiedad de la Policía Nacional del Ecuador, asignado al Distrito de Policía Eugenio Espejo, la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de CUATROCIENTOS DOLARES (USD. 400,00); Informe Técnico Mecánico y Avalúo de daños materiales No. 098-B-2013, practicado por Capitán Mario Paredes, en la motocicleta, Honda, año 2012, modelo XR250 Tornado, color blanco, de propiedad de la Policía Nacional del Ecuador, asignado al Distrito de Policía Eugenio Espejo, la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de NOVENTA DOLARES (USD. 90,00); Informe Técnico Mecánico y Avalúo de daños materiales No. 28-K-2013, practicado por Capitán Mario Paredes, en siete señales metálicas de pedestal; y sus soportes metálicos (tubos); se encuentran desalojadas de sus bases de sujeción. Semáforo regulador del tránsito peatonal desalojado de su base de sujeción, la reparación de los daños materiales alcanzaría un monto aproximado de MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 1000,00); promoción y certificación que el señor ANDERSSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO estudiante del Segundo Año de Bachillerato, Electrónica de Consumo "D2", del Instituto Tecnológico Superior "Central Técnico" concurrió normalmente a la primera hora de clases de Matemática del día viernes 22 de Febrero del 2013 en horario de 7:40 a 8:20 a.m.; Copia de Acta de Grado Nro. 0108



de 22 de julio del 2011, a nombre de CASTRO MONTALVO DAVID EFRAIN; Impreso del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA primer semestre 2013, UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, carrera INGENIERIA EN INFORMATICA, a nombre de CASTRO MONTALVO DAVID EFRAIN; Hoja volante UNIDAD EDUCATIVA TEMPORAL "CENTRAL TECNICO" contiene convocatoria a reunión de padres de familia para entrega de informes correspondientes al PRIMER QUIMESTRE, periodo escolar: 2012-2013, entre otras fechas 2013-02-22 Bachillerato – Diurno 18h00 Aulas del Instituto; Certificaciones PAILLACHO CUÑAS DARIO ALEXANDER, se encuentra realizando sus estudios de preparatoria del SENESCYT en el Instituto Superior "Central Técnico" para ingresar a la Universidad, en el CURSO DE NIVELACION DEL SNNA en horario de lunes a viernes de 07:00h a 12:00h; Certificados de matrícula y rendimiento de LEMA INGA JHONY RICARDO, estudiante de SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO; Versión rendida por MARIA DOLORES NIETO IZA, no se encontró en el lugar de los hechos únicamente abona que JHONNY EDUARDO LEMA se fue a clases; Versión rendida por ANA BELEN VARGAS PILLAJO, sobre los hechos dice no saber nada; Versión rendida por JOSE CARLOS PILLAJO PULUPA, no se encontró en el lugar de los hechos únicamente abona que JHONNY EDUARDO LEMA se fue a clases; Versión rendida por WASHINGTON ARMANDO MOLINA TRUJILLO, a cabalidad nada puede decir sobre la protesta de los chicos; Versión libre y voluntaria rendida por

ANDERSSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO, expresa no intervino en protestas, estaba yendo a su casa, estaba rodeado el Colegio y lo cogieron, no destruyó ningún bien público; Versión libre y voluntaria rendida por DAVID EFRAIN CASTRO MONTALVO, su presencia en el Colegio Central Técnico, era porque necesitaba una copia del acta de grado para presentar en la Universidad Central, cuando salió le detuvo un Policía, le explico su motivo, se refugió en una mecánica, otro Policía lo detuvo, no vio nada de la destrucción de bienes públicos y motos; Versión libre y voluntaria de DARIO ALEXANDER PAILLACHO CUÑAS, fue a curso de nivelación de SENEKIT, no pertenece al Colegio Central Técnico, no participo en la manifestación, no vio quien destruyó los bienes privados ni las motos, no sabía cuál era el motivo de la manifestación; Informe Psicológico emitido por PSC. CLINICA MONICA ORTEGA DAVILA, respecto del Señor ANDERSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO, quien respecto a los hechos manifiesta “Esa semana mandaron una boleta en la que decía Unidad Educativa Temporal Central Técnico, era para una reunión, empezaron a correr los rumores de por qué se cambió, nuestro licenciado de ciudadanía dijo que se iba a desaparecer octavo, noveno y décimo cursos; decían que iba a desaparecer materias técnicas, pero el licenciado dijo que eso no nos perjudica, que son reformas que ya estaban dadas, a mí en realidad no me importaba”; Versión libre y voluntaria rendida por JONATHAN MAURICIO TENORIO TONATO, dice asistió a curso de Nivelación de la

SENECIT, es egresado del Colegio Central Técnico, no vio nada sobre los daños causados a bienes públicos y motos de la policía, solo estaba saliendo de clases; Informe presentado por DRA. FANNY GRADOS FONTES, Coordinadora del Servicio de Emergencia del Hospital de la Policía Nacional, el 22 de febrero del 2013 fueron atendidos dos pacientes PN Toaquiza Chariguaman Jhonny Patricio 20h56 trauma facial; PN Cañarejo Loachamin Jorge Luis 21h25 trauma de rodilla; Informe Psicológico emitido por PSC. CLINICA MONICA ORTEGA DAVILA, respecto del Señor DAVID EFRAIN CASTRO MONTALVO, quien reitera lo manifestado en su versión, es egresado acudió por una copia del acta, dice que el vicerrector les ha ido a visitar, él les reconoce a los egresados que estuvieron ahí en medio de todo el relajó; Versión rendida por JHONY MAURO RODRIGUEZ OROZCO, refiere que Autoridades explicaron a los estudiantes del cambio de denominación del Colegio y se acordó se forme una Comisión, a través del equipo de amplificación se dispuso que pasen los estudiantes y profesores a las aulas y talleres, el Inspector General e Inspectores de la jornada matutina intentaban el regreso a clases, pero los estudiantes salían subiéndose por las paredes del frente y de la parte occidental, observo que los estudiantes salían y se reunían con otras personas encapuchadas en la Av. Gaspar de Villarroel para luego trasladarse hasta la Av. Los Shyris quemando llantas y tirando objetos, como son 4000 estudiantes que están en el Instituto no le fue posible identificarlos; Versión rendida por RAMOS DELGADO JOSE GALO,

manifiesta se informó el cambio de nombre del Instituto, como Unidad Educativa Temporal Central Técnico, la palabra temporal ha causado molestia en los estudiantes, desde la mañana estaban los alumnos en la calle, el Policía sugirió ingresen, y se evite cualquier tipo de manifestación, como no todas las personas eran estudiantes y algunos se encontraban cubiertos sus rostros con camisetas les solicitaron el carnet estudiantil, unos lo hicieron y otros se retiraron, luego de reunión, los estudiantes salieron, subieron por la paredes, han forzado una puerta y dañado el sistema eléctrico, se dirigen a la Av. De los Shyris a realizar su manifestación; Versión rendida por MARIO ERNESTO ACOSTA OSORIO, quien no presencié los hechos; Versión rendida por LAMIÑO GUEVARA KENEDY DEMETRIO, dice, aproximadamente a las 10h30 se acaba la reunión y los jóvenes por no estar convencidos de la explicación deciden salir fuera de la Institución, no tuvo conocimiento de las detenciones; Versión rendida por JOSE RAMIRO VILLACIS PAZMIÑO, expresa que, se procedió a enviar a los estudiantes a sus aulas, pero un grupo de estudiantes conjuntamente con los de primero de bachillerato se dirigen a la puerta principal y dañan su mecanismo y salen los estudiantes a la calle; Versión rendida por CONDOR FIERRO DIEGO EDISON, dice, comenzó, haber pequeños disturbios en una de las puertas ya sea dañándola o queriendo jalar los estudiantes para poder ingresar a la institución, habían personas que estaban encapuchados no sabe si serían estudiantes o infiltrados; Informe Pericial de Audio, Video y Afines No.

190-2013 del celular del señor CRISTOPHER DAMIAN GUASUMBA MAILA No. 0998279943; Versiones rendidas por JOSE ISIDRO PAILLACHO BARRIONUEVO y ROSA EULALIA CUÑAS CUÑAS, padres de un procesado por lo que no pueden ser consideradas por falta de imparcialidad; Versión libre y voluntaria rendida por CRISTOPHER DAMIAN GUASUMBA MAILA, dice no haber participado ni enterado de destrucciones; Versión libre y voluntaria rendida por JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA, dice le cogieron solo por estar puesto la chompa del Colegio, no sabe nada de destrucción de bienes privados y motos de los señores Policías; Informe de Reconocimiento de Evidencias No. 195-2013, entre ellas un objeto contundente, bate de madera color café, dos señales de tránsito eléctricas, camisetas, bufanda, pasamontaña de lana color verde, un pañuelo, una cadena metálica, siete señales de tránsito verticales; Versión del Oficial de Policía ALFREDO GUSTAVO CARRION VEGA, se ratifica en el parte policial, la protesta era por el cambio de nombre al Colegio, hubo destrozos a propiedad privada, bienes públicos, se procedió a la detención de los estudiantes que se encontraban en el lugar, no puede individualizar, pero si establecer que los estudiantes detenidos si estaban participando en las manifestaciones; Reconocimiento Médico Legal en la persona de PILATUÑA SIMBAÑA JHONY FERNANDO no presenta lesión; Versión rendida por TRAVEZ IPIALES GUISELA CAROLINA, refiere que MAURICIO TENORIO TONATO no ha estado botando piedras; Versiones de TONATO

CHISAGUANO MARIA DELFINA y SEGUNDO ANTONIO TENORIO CHIQUITO carecen de imparcialidad por ser madre y padre de un procesado; Reconocimiento Médico Legal en la persona de CAJAMARCA PILAQUINGA JEFFERSON DAVID presenta un soplo tricúspideo sistólico solicita eco cardiograma; Versión rendida por TAIPE TACO LUZ MARIA solo hace relación a detención de JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA sin referirse a los hechos; Versión de YOLANDA ISABEL TISALEMA PAZ, no aporta a la investigación solo miro detención de dos jóvenes; Versión rendida por SANGUCHO TACO SEGUNDO, no aporta respecto a los hechos; Versión del señor LUIS ALFREDO MICHO GUAMINGA, nada refiere de los hechos materia de la investigación; Versión de PAUCAR PILLAJO PACO GABRIEL, asignado al curso de nivelación, no participo con DARIO PAILLACHO.- Por lo que, considerando que de los resultados de la Instrucción Fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito de Rebelión, y sobre la participación de los procesados JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA; ANDERSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO; CANTUÑA MONAR CARLOS ANDRÉS; DAVID EFRAÍN CASTRO MONTALVO; ALUISA TOAQUIZA STALIN SANTIAGO; IZA CHASIPANTA LUIS ANTONIO; PILATUÑA SIMBAÑA JHONNY FERNANDO; LEMA INGA JHONY RICARDO; GUASUMBA MAILA CRISTOPHER DAMIÁN; PAILACHO CUÑAS DARÍO ALEXANDER; TENORIO TONATO JONATHAN MAURICIO; y, POZO CARVAJAL JAIME

ANDRES. El autor Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, define para el caso que nos ocupa la REBELION JUVENIL.- “Alentado sin tregua por los profesionales de la subversión social, desde el comienzo de la segunda posguerra mundial se ha infundido en la juventud, y hasta en algunos sectores de la infancia, los estudiantes secundarios de modo especial, un virus impreciso, que los conduce a protestar de todo por creerlo anticuado y perjudicial, y a exigir reformas trascendentales, casi nunca concretadas, al servicio de un cambio total revolucionario, integral e inaplazable. En la práctica, a un lado lo perturbador para la formación intelectual y el ensañamiento destructivo con los locales y elementos de estudio, esta rebelión cultivada se traduce en el reclutamiento de militantes para la acción violenta, atraídos por el magnetismo de lo clandestino y por la satisfacción que el estrago suele significar en la vitalidad desbordada, y en la ocasional brutalidad desbordante, de no pocos jóvenes”. En cuanto a la materialidad de la infracción se ha justificado con Orden de Trabajo 0000261 de W.ALVID, Instalación de vidrios; Informes Técnico Mecánicos y Avalúo de daños materiales, practicados en las motocicletas, de propiedad de la Policía Nacional del Ecuador, asignado al Distrito de Policía Eugenio Espejo; Informe Técnico Mecánico y Avalúo de daños materiales, practicado en siete señales metálicas de pedestal; y un semáforo regulador del tránsito peatonal; Informe presentado por la Coordinadora del Servicio de Emergencia del Hospital de la Policía Nacional, fueron

atendidos dos pacientes Policías Nacionales con trauma facial y trauma de rodilla. Informe Pericial de Audio, Video y Afines del celular del señor CRISTOPHER DAMIAN GUASUMBA MAILA; Informe de Reconocimiento de Evidencias, un objeto contundente, bate de madera color café, dos señales de tránsito eléctricas, camisetas, bufanda, pasamontaña de lana color verde, un pañuelo, una cadena metálica, siete señales de tránsito verticales; en cuanto a la conducta punible de los procesados se estima que también se encuentra justificada con documentos, certificados y versiones que dan cuenta la calidad de estudiantes o las razones de su presencia en el sector de aquellos que a esa fecha no eran estudiantes matriculados al Instituto Central Técnico; verbigracia, en el caso del señor ANDERSSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO certificado que concurrió normalmente a la primera hora de clases de Matemáticas; o ejemplo el caso de PAILLACHO CUÑAS DARIO ALEXANDER, que se encuentra realizando sus estudios de preparatoria del SENESCYT en dicho plantel; Certificados de matrícula y rendimiento de LEMA INGA JHONY RICARDO; La Hoja volante UNIDAD EDUCATIVA TEMPORAL “CENTRAL TECNICO” contiene convocatoria a reunión de padres de familia; cuya designación de “temporal” desata los hechos; Informes Psicólogos que dan cuenta de dicha motivación en los hoy procesados; y versiones de JHONY MAURO RODRIGUEZ OROZCO; RAMOS DELGADO JOSE GALO; JOSE RAMIRO VILLACIS PAZMIÑO; CONDOR FIERRO DIEGO EDISON; y, ALFREDO GUSTAVO CARRION VEGA, que



refieren desde la reunión en la cual las Autoridades explicaron a los estudiantes del cambio de denominación del Colegio, como Unidad Educativa Temporal Central Técnico, la palabra temporal ha causado molestia en los estudiantes, la orden impartida para que luego de la misma los alumnos se reintegren a las aulas y talleres, la rebeldía a dicha disposición, su salida trepando paredes, dañando puertas, mecanismos y dispositivos de las mismas, la presencia de personas encapuchadas, quema de llantas, lanzamiento de objetos contundentes, no todas las personas eran estudiantes como el caso de aquellos procesados ya egresados o que realizaban una Nivelación para ingreso a Universidades, posterior desatención al pedido de Policía que ingresen al Instituto y se evite cualquier tipo de manifestación, presencia de estudiantes cubiertos el rostro con camisetas, en definitiva la protesta era por el cambio de nombre al Colegio, hubo destrozos a propiedad privada, bienes públicos, ataques a uniformados policiales, se procedió a la detención de los estudiantes que se encontraban en el lugar de los hechos, por lo cual se puede establecer que los estudiantes detenidos si estaban participando en las manifestaciones. Todo lo cual da cuenta de la conducta de los procesados, de su participación dolosa en la comisión del delito, al respecto Alfonso Zambrano Pasquel, en su obra "Derecho penal" Parte General, Tercera Edición, páginas 343 y 344, refiere el contenido de la conciencia de la ilicitud: "El objeto del conocimiento de la prohibición es lo injusto, sin que pueda determinarse el grado de precisión que se debe

tener de la conciencia de la ilicitud. No se pide como objeto de la mencionada conciencia el conocimiento del precepto jurídico que se viola ni la gravedad de su punición, basta con el conocimiento de la antijuricidad en la esfera paralela a la del profano. Lo contrario nos llevaría a admitir que sólo los hombres de derecho –los que conocemos la ley- somos los únicos con conciencia de la ilicitud que permita formular el reproche de culpabilidad”, y añade. “Si hay duda en el conocimiento de la ilicitud no cabe el in dubio pro reo porque la seguridad del ordenamiento jurídico que ampara a todos los coasociados exige en éstos, comportamientos acordes con la normatividad; de manera que quien duda en cuanto a la permisión de un acto debe informarse debidamente si está en condiciones de recabar información, porque la duda puede ser homologada como un error de prohibición evitable que deja subsistente el reproche en su plenitud con la posibilidad discrecional de una pena atenuada”. Para Eugenio Cuello Calón, (Derecho Penal, Tomo I, Parte General, pág. 351), “La antijuricidad es el aspecto más relevante del delito, de tal importancia que para algunos no es un mero carácter o elemento del mismo, sino su íntima esencia, su intrínseca naturaleza. La acción humana para ser delictiva ha de estar en oposición con una norma penal que prohíba u ordene su ejecución, ha de ser antijurídica; obra antijurídicamente el que contraviene las leyes penales”. Rebelión es todo ataque, toda resistencia hecha con violencia a los empleados públicos, ... o agentes de la fuerza pública y a los agentes de policía, cuando obran en

ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública. En el presente caso se ha evidenciado ataque a los agentes de policía, en forma física, así como en los daños ocurridos en las motocicletas asignadas a dicha fuerza pública, quienes obraban en ejecución de las leyes, cumpliendo con su deber de precautelar el orden, la paz, social, precautelando los bienes públicos y privados. El móvil, ha sido la inconformidad con el cambio de designación o nombre del Instituto Central Técnico por el de Unidad Educativa Temporal, alertados de posibles consecuencias como eliminación de ciertos cursos o grados, inconformidad y resistencia a la disposición de las Autoridades Administrativas del sector educativo, que debió ser canalizada por estudiantes, padres de familia, docentes, etc., o por cada sector por separado según se sientan afectados, interponiendo las acciones judiciales, administrativas y constitucionales que nuestro ordenamiento jurídico prevé, continua la manifestación de la rebeldía en la desobediencia a docentes e inspectores del Instituto Educativo, al no retornar a las aulas y talleres como fue la disposición emanada por altavoces, decidieron salir trepando paredes, dañando puertas y sus dispositivos de seguridad, ya en la manifestación callejera, desatendiendo los diálogos propuestos por la fuerza policial, actuando con violencia contra los miembros del orden, los bienes públicos, y la propiedad privada. Establecido de esta manera el móvil de la conducta antijurídica, se descartan otros fines de mayor daño o trascendencia, como es el

atentar contra la seguridad interior del Estado, alteración del orden constitucional o promover desestabilidad democrática, como tergiversadamente se utilizaron dichos términos durante el desarrollo de la Audiencia, y tampoco esta acción de los estudiantes puede recaer simplemente en un tipo penal de daños a la propiedad pública o privada, pues el realizar dichos daños no fue el fin o único propósito de la acción violenta de los jóvenes. Pero cabe también expresar que el concierto previo no es elemento constitutivo esencial, sine qua non, del delito de rebelión, como así lo señala el artículo 218 del Código Penal, basta el ataque resistencia, amenazas o violencias contra los funcionarios públicos que allí se detallan, este elemento es agravante en caso de existirlo conforme así lo determina el inciso primero del artículo 221 del mismo cuerpo legal, así como el hecho de que los rebeldes llevaran consigo armas. Pues aún en caso de no existir el concierto previo o no haberse portado armas, el delito de rebelión existe, y es sancionado conforme la parte final del inciso segundo del artículo 211 del Código Penal, que textualmente dice. Si la rebelión no ha sido el resultado de un concierto previo, los culpados que llevaran armas serán reprimidos con prisión de tres meses a un año, y los otros, con prisión de quince días a tres meses". Al respecto se ha discutido en la audiencia preparatoria de juicio si un bate de madera y una cadena son o no armas, según la definición que el Legislador ha incluido en el artículo 602 del Código Penal, "Se comprende por la palabra arma toda máquina, o cualquier otro instrumento cortante,

punzante o contundente que se haya tomado para matar, herir o golpear, aun cuando no se haga uso de él”, de lo cual se infiere que efectivamente dichos instrumentos si se consideran armas, tanto más atendiendo el momento y circunstancias en que han sido levantadas dichas evidencias, añadiéndose los elementos de convicción recopilados por Fiscalía que destacan los daños materiales infringidos por los manifestantes a bienes públicos y privados, causados precisamente por objetos contundentes, pero ello no implica que todos los procesados hayan portado armas o quizá ninguno de ellos, lo cual corresponderá determinarse en el desarrollo de la prueba durante la etapa de juicio a fin de que, a quienes se justifique las portaron se imponga una pena mayor, que a aquellos disidentes que han sido aprehendidos por actuar en este hecho violento pero sin armas, serán objeto obviamente de la pena menor. Considerando que se ha comprobado la existencia del delito y que, además aparecen graves presunciones de responsabilidad en contra de los procesados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, dicto AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra de JEFFERSON DAVID CAJAMARCA PILAQUINGA; ANDERSON JAVIER ZAMBRANO CONTENTO; CANTUÑA MONAR CARLOS ANDRÉS; DAVID EFRAÍN CASTRO MONTALVO; ALUISA TOAQUIZA STALIN SANTIAGO; IZA CHASIPANTA LUIS ANTONIO; PILATUÑA SIMBAÑA JHONNY FERNANDO; LEMA INGA JHONY RICARDO; GUASUMBA MAILA CRISTOPHER DAMIÁN; PAILACHO CUÑAS DARÍO

ALEXANDER; TENORIO TONATO JONATHAN MAURICIO; y, POZO CARVAJAL JAIME ANDRES, por considerarlos autores del delito de REBELION, previsto y sancionado por los artículos 218 y 221 del Código Penal.- No se ordena la prisión preventiva por cuanto las penas previstas en el inciso segundo del artículo 221 del Código Penal no superan el año de prisión, y por equidad en igual trato, se dispone la misma medida adoptada en audiencia de 15 de marzo del 2013, todos los procesados deberán presentarse ante la Fiscalía de turno en la Unidad de Flagrancia, cada ocho días el tiempo que dure el proceso, empezando el viernes 21 de junio del 2013 en horas hábiles. Se ordena el embargo de los bienes de los acusados en la cantidad de Trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 300.00), debiendo comunicar ésta medida a los Señores Registrador de la Propiedad y Mercantil de la Propiedad de este Cantón.- Actúe el Dr. Darwin Lescano León, Secretario Titular de ésta Unidad.- NOTIFIQUESE.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de objetivos**

#### **Objetivo general**

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del derecho constitucional del Estado ecuatoriano a la resistencia frente a la tipificación del delito de sabotaje y rebelión prescrito en el Código Penal.

El objetivo general se verifica en su totalidad por cuanto en la revisión de literatura consta un estudio de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el ejercicio del derecho a la resistencia, pero el Código Penal lo menciona como elemento constitutivo del delito de sabotaje y rebelión, como lo cual se restringe el ejercicio de este derecho y a la vez causa inseguridad jurídica, por el no respeto a la Constitución, para lo cual se optó por el criterio de autores donde analizan los delito de sabotaje y rebelión, vulneración del derecho constitucional de resistencia, los principio de proporcionalidad en los delitos y la seguridad jurídica en el derecho a la resistencia en los delitos de sabotaje y rebelión. Estos criterios sirvieron para analizar las encuestas planteadas a abogados en libre ejercicio profesional, para analizar que la tipificación del delito de sabotaje y rebelión, vulnera el derecho constitucional de resistencia, con

lo cual transgrede la seguridad jurídica y debilita al Estado constitucional de derechos y justicia, además las penas para estos delitos no guarda relación con el principio de proporcionalidad de las penas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador

### **Objetivos específicos**

- Determinar la vulneración del derecho a la resistencia en los delitos de sabotaje y rebelión.

El primer objetivo específico se verifica positivamente, por cuanto en la investigación de campo con la aplicación de la encuesta en la tercera pregunta el 83.3% de las personas manifestaron que la utilización de resistencia como elemento para tipificar el delito de rebelión es inconstitucional, por ser un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

- Establecer las consecuencias jurídicas que transgrede el derecho a la resistencia en los delitos de sabotaje y rebelión.

Este objetivo se verifica totalmente por cuanto en la aplicación de la encuesta en la cuarta pregunta el 86.7% de las personas señalaron que si el Código Penal tipifica la rebelión, como toda resistencia hecha con



violación o amenazas, esto restringe su contenido como un derecho constitucional.

- Reforma el Código Penal, en ponderar el derecho a la resistencia frente a los delitos de sabotaje y rebelión, en los Arts. 158 y 218 del Código Penal

Este objetivo se cumple a cabalidad, por cuanto en la aplicación de la encuesta en la sexta pregunta un 86.7% de los profesionales señalaron que debe reformarse el Art. 218 del Código Penal en ponderar el derecho a la resistencia frente al delito de rebelión. Por cuanto luego de las recomendaciones se propone una reforma al Código Penal eliminando como elemento constitutivo de los delitos de sabotaje y rebelión a la resistencia, por ser un derecho constitucional.

## **7.2. Contrastación de hipótesis**

En esta investigación se ha planteado la siguiente hipótesis. “La tipificación del delito de sabotaje y rebelión, vulnera el derecho constitucional de resistencia, con lo cual transgrede la seguridad jurídica y debilita al Estado constitucional de derechos y justicia, además las penas para estos delitos no guarda relación con el principio de proporcionalidad de las penas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.”

La hipótesis se contrasta favorablemente, por cuanto en la investigación de campo en la segunda pregunta el 93.4% de las personas señalaron no estar de acuerdo, que se utilice la resistencia para tipificar el delito de rebelión en el Código Penal; en la tercera pregunta el 83.3% de las personas manifestaron que la utilización de resistencia como elemento para tipificar el delito de rebelión es inconstitucional, por ser un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador; en la cuarta pregunta el 86.7% de las personas señalaron que si el Código Penal tipifica la rebelión, como toda resistencia hecha con violación o amenazas, esto restringe su contenido como un derecho constitucional.

### **7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma**

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.*”<sup>56</sup>

El Ecuador, ha adoptado la fórmula del paradigma del Estado Constitucional, que involucra, entre otras cosas, el sometimiento de toda autoridad, función, ley, o acto a la Constitución de la República. Lo que se pretende con un Estado constitucional de derechos y justicia es perfeccionar al Estado de derecho sometiendo todo poder (legislador y

---

<sup>56</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 1, p. 10

ejecutivo incluidos) a la Constitución y apelando a la Constitucionalidad y no a la legalidad; vale decir que coloca a la jurisdicción constitucional como garante y última instancia de cualquier materia jurídica a evaluar y decidir vicisitudes de una nueva realidad política, económica y social.

El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”<sup>57</sup>

Como interés general el Estado tiene el deber primordial de garantizar sin discriminación alguna, propios del Estado Social, se trata que los derechos del hombre aparecen como instrumentos que garantizan un ámbito de no injerencia frente al poder, es así que los derechos se convierten en fundamento de la estabilidad del orden y para su comprensión jurídica no basta entenderlos como garantías de posesiones subjetivas

Con el efectivo goce de los derechos que señala el Art. 3 numeral 1 de la Constitución, el asambleísta debe adecuar la producción de normas formal y materialmente, a los derechos de las personas y a la dignidad de

---

<sup>57</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 3 núm. 1, p. 10

estas. La administración pública que es responsabilidad del Ejecutivo, debe coordinar sus acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos. Los jueces sólo pueden actuar en base a su potestad jurisdiccional con sujeción a la Constitución, a los Instrumentos Internacionales y a la Ley, lo que implica su vinculación a los derechos fundamentales en forma prioritaria

Para el Dr. Jorge Zavala Baquerizo en su Tratado de Derecho Procesal Penal, señala que el proceso penal es *“una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes y entre éstas entre sí, conforme a un establecimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción”*<sup>58</sup>

El ilustre tratadista Zavala Baquerizo, nos sintetiza el concepto del proceso penal, siendo un institución jurídica independiente de los actos procesales que contiene y superior a ellos, única por ser un ente homogéneo, idéntica por sus sujetos activos, pasivos y de sujeto destinatario, íntegro por abarcar el hecho histórico que constituye su objeto, legal porque su vigencia y fundamento se encuentra regulados en la Constitución de la República del Ecuador y en las leyes de procedimiento, tiene por objeto una infracción o sea el hecho del cual se

---

<sup>58</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 2004, p. 39

desenvuelve o desarrolla el proceso, la que se desarrolla de la relación jurídica entre el juez y las partes con la finalidad inmediata de la imposición de la pena.

Ensayando una definición puedo indicar que el proceso penal posibilita la actuación o aplicación, en casos concretos del derecho penal, regulando la actividad de la función jurisdiccional para hacer efectivo el derecho penal sustantivo

El Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos*”<sup>59</sup>

Es muy amplia la facultad que les concede a las personas naturales o jurídicas ejercer el derecho de resistencia no sólo ante acciones u omisiones que vulneren los derechos sino en casos en que se presume que pueden vulnerarlos y más aún es muy laxa en cuanto la posibilidad de demandar nuevos derechos in precisar cuáles.

La resistencia es una opción extrema y sólo se debe aceptar para obtener un objetivo legítimo, como la restauración de un derecho clara y persistentemente vulnerado; está fuera de los cauces normales del reclamo

---

<sup>59</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 98, 23

legal y/o administrativo y puede dar lugar a situaciones de hecho de graves consecuencias.

Sobre el delito de sabotaje que contempla el Código Penal es lo señalado en su Art. 158 que expresa: *“Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de ochenta y siete a ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que fuera de los casos contemplados en este Código, destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes, o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión; depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva.”*<sup>60</sup>

Esta disposición se considera sabotaje cuando se destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, pero no establece en qué circunstancias, con lo cual tal como se expresa nadie puede acogerse al derecho a la resistencia porque todo acto así expresado es considerado

---

<sup>60</sup> CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012, Art. 158, p. 67

sabotaje, con ello no garantiza la seguridad jurídica, siendo necesario declarar la medida por una organización, comunidad o colectividad en el ejercicio del derecho a la resistencia.

En cuanto al delito de rebelión el Art. 218 del Código Penal expresa: *“Es rebelión todo ataque, toda resistencia hecha con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública.*

*Es, igualmente, rebelión todo ataque, toda resistencia con violencias o amenazas, por los individuos admitidos en los hospicios, no estando privados de conocimiento, o por los presos o detenidos en las cárceles y otros lugares de corrección o represión.”*<sup>61</sup>

Al indicarse en este artículo que es rebelión toda resistencia hecha con violencias o amenazas a los empleados públicos, se vulnera el derecho a la resistencia que garantiza a todo individuo o colectividad, no puede plantearse la resistencia como un acto de rebelión porque ello vulnera la

---

<sup>61</sup> CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012, Art. 218, p. 100

seguridad jurídica de tener el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses

Con los delitos de sabotaje, desacato y rebelión que contienen el Código Penal, va en contra a la ponderación como garantía constitucional de derechos y justicia, pues como señala Alfonso Zambrano Pasquel *“La ponderación es una de las actividades más delicadas en el proceso de razonamiento y argumentación de la justificación de las decisiones judiciales que aparejan a conflictos entre normas fundamentales, o bien principio; la solución del conflicto que se presenta entre ciertos derechos requiere el examen de cada caso, conforme a sus características y circunstancias, para apreciar la existencia e intensidad de los elementos en que se sustenta dicho juicio”*<sup>62</sup>

La tipificación tal como lo establece el Código Penal del sabotaje, desacato y rebelión, contradice el derecho constitucional a la resistencia, pues no hay una proporcionalidad entre la tipificación de estos delitos con la garantía constitucional que tiene todo individuo o colectividad a la resistencia. Es por ello para poder sancionar estos delitos es preciso realizar un juicio de ponderación que parte de la premisa de la inexistencia de los derechos absolutos, ya que al finalizar el juicio se determinará la restricción de un derecho como el de resistencia frente al goce de la seguridad jurídica de los delitos en mención.

---

<sup>62</sup> ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso: Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo, Edilexa S.A. Editorial, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 223



El sabotaje, desacato y rebelión constituye un delito pero considero que las penas para estos actos, no es ponderable al hecho cometido, porque esto está de por medio el derecho a la resistencia, con lo cual considero que deben ponderarse medidas alternativas y privativas de la libertad, cuando se cometan haciendo prevalecer el derecho constitucional a la resistencia.

## **8. CONCLUSIONES.**

PRIMERA: La Constitución garantiza que las personas pueden ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

SEGUNDA: La legislación penal establece como elemento constitutivo para tipificar el delito de rebelión la resistencia, lo cual es inconstitucional, ya que es considerado un derecho en la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA: Si se tipifica el delito de rebelión y sabotaje con la resistencia, no existe un respeto a la norma constitucional, ya que dentro de ella se la considera como un derecho, lo que causa inseguridad jurídica.

CUARTA: Si el Código Penal tipifica la rebelión, como toda resistencia hecha con violación o amenazas, esto restringe su contenido como un derecho constitucional.

QUINTA: En los delitos de sabotaje y rebelión no se adecuan a la normativa constitucional por cuanto no guardan relación con el principio

de proporcionalidad de las penas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

SEXTA: Debe reformarse el Art. 218 del Código Penal en ponderar el derecho a la resistencia frente al delito de rebelión.

## **9. RECOMENDACIONES**

PRIMERA: Que la sociedad exija al Estado la garantía que las personas pueden ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

SEGUNDA: A los fiscales, en los delitos de rebelión, acusar sin tomar en consideración a la resistencia, por cuanto es inconstitucional, por ser considerado un derecho en la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA: A los Colegios de Abogados, proponer a la Corte Constitucional que se declare inconstitucional que se tipifica el delito de rebelión con la resistencia, no existir un respeto a la norma constitucional, ya que dentro de ella se la considera como un derecho, lo que causa inseguridad jurídica.

CUARTA: A los Jueces de los Tribunales de Garantías Panales en los procesos de sabotaje y rebelión sancionar sin tomar como elemento la resistencia, caso contrario restringe su contenido como un derecho constitucional.

QUINTA: A la Comisión Especializada de la Asamblea Nacional analicen que los delitos de sabotaje y rebelión que se adecuen a la normativa constitucional por cuanto no guardan relación con el principio de proporcionalidad de las penas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

SEXTA: A la Asamblea Nacional reformar el 218 del Código Penal en ponderar el derecho a la resistencia frente al delito de rebelión.

## 9.1. Propuesta de reforma

### ASAMBLEA NACIONAL

#### Considerandos

Que el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que El son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes

Que el Art. 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el ejercicio de los derechos ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que el Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que los individuos y colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Que el Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que

incluirla la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que la tipificación en el Código Penal de los delitos de sabotaje y rebelión vulnera el derecho a la seguridad jurídica, que consagra el artículo 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

#### LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Refórmese el Art. 218 inciso primero del Código Penal por el siguiente:

“Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de diez a trece años, la persona que se alce o realice acciones violentas, que tengan por objeto el desconocimiento de la Constitución de la República o el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido, el que realice todo ataque, hecho con violencia o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardias de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las ordenes o reglamentos de la autoridad pública.

Es igualmente, rebelión todo ataque, con violencia y amenazas, por los individuos admitidos en los hospicios, no estando privados de conocimiento, o por los presos o detenidos en las cárceles y otros lugares de corrección o represio;

Art. 2.- Refórmese el Art. 158 del Código Penal por el siguiente:

“Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de diez a trece años y multa de cien a ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América. El que fuera de los casos contemplados en este Código, la persona que destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, con el fin de trastornar el entorno económico del país, destruya instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro medio de transporte, bienes esenciales para la prestación de servicios públicos o privados, depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a producción o al consumo nacional, vías u obras destinadas a la comunicación o interrumpa u obstaculice la labor de los equipos de emergencia.”

**ARTÍCULO FINAL:** Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.



Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador,  
en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ..... días del mes  
de ..... del 2014

f. EL PRESIDENTE

f. EL SECRETARIO

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- BAQUERIZO MINUCHE, Jorge: Sobre Neoconstitucionalismo, Principios y Ponderación, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 97, 102
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina 1998, p. 360
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 3, 10, 11, 82, 98
- CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 67, 100, 158, 218
- CUEVA CARRIÓN, Luis: Acción Constitucional Ordinaria de Protección, Ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2010, p. 117
- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 812, 853

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.167
- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 541, 657, 758
- FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, Edición de Miguel Carbonell, Editorial Trotta, 2008, Madrid – España, p. 175
- GARAYCOA ORTIZ, Xavier: Normativismo sistemático de los derechos, El Proceso de Constitucionalización del Buen Vivir, Edilexa S.A. editores, Primera edición, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 77, 78
- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico, Consultor Magno, Editorial Círculo latino Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 204, 471
- JARAMILLO HUILCAPI, Verónica: Las Garantías jurisdiccionales, en el sistema jurídico ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera edición, Quito – Ecuador, 2011, p. 150
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 844, 859

- MEZQUITA DE CACHO, José Luis: Seguridad Jurídica y Sistema Cautelar Editorial Bosch, Barcelona – España, 1989, p. 41, 48
- PÉREZ LUÑO, Introducción a la filosofía del derecho, Editorial, Taurus, Madrid – España, 1964, p. 32
- PÉREZ SOLÓRZANO, José Luis, Editor: El Delito, Diseñado por Diario La Hora, Quito – Ecuador, [www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.penal.18html](http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.penal.18html)
- PONCE VILLACÍS, Juan Esteban: El Neoconstitucionalismo en el Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010, p. 10, 16, 53, 54
- PRIETO SANCHÍS, Luis: Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales, Primera Edición, Editorial Trota, Madrid – España, 2003, p. 193, 194
- QUICENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá – Caracas – Panamá – Quito, 2004, p. 414, 546, 570, 571
- REYES ECHANDÍA, Alfonso: Derecho Penal, Universidad Externado de Colombia, 1980, p. 183

- ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, EDITAR, Sociedad Anónima Editora, Comercial Industrial y Financiero, Argentina- 1999, p. 409.
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso: Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo, Edilexa S.A. Editorial, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 223
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 2004, p. 39
- ZAVALA EGAS, Jorge, ZAVAL LUQUE, Jorge, ACOSTA ZAVALA, José: Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 293, 296, 302
- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Editores, 2010, Guayaquil – Ecuador, p. 128, 313
- ZAVALA EGAS, Jorge: Apuntes sobre neoconstitucionalismo. Acciones de protección y ponderación, Acción de Inconstitucionalidad. Proceso Constitucional, Guayaquil – Ecuador, 2009, p. 74

**11. ANEXOS**

**Anexo Nro. 1**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Señor Abogado, sírvase responder las siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado con el tema “LOS DELITOS DE SABOTAJE Y REBELIÓN, TRANSGREDEN Y VULNERAN EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA”, su colaboración me será de mucha ayuda en el desarrollo de la presente investigación

1. ¿Está usted de acuerdo que las personas pueden ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

.....

2. ¿Cree usted adecuado que se utilice la resistencia para tipificar el delito de rebelión en el Código Penal?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

.....

3. ¿Considera usted que la utilización de resistencia como elemento para tipificar el delito de rebelión es inconstitucional, por ser un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....

4. ¿Cree usted que si el Código Penal tipifica la rebelión, como toda resistencia hecha con violación o amenazas, esto restringe su contenido como un derecho constitucional?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....

5. ¿Cree usted que las penas para los delitos de sabotaje y rebelión guarda relación con el principio de proporcionalidad de las penas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....

6. ¿Cree usted que debe reformarse el 218 del Código Penal en ponderar el derecho a la resistencia frente al delito de rebelión?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....

## Anexo Nro. 2

### Formulario de entrevistas

1. ¿Qué opinión tiene usted del derecho constitucional a la resistencia?

.....  
.....

2. ¿Qué criterio tiene usted de la resistencia como un elemento para tipificar el delito de rebelión en el Código Penal?

.....  
.....

3. ¿Cree usted que las penas para los delitos de sabotaje y rebelión guarda relación con el principio de proporcionalidad de las penas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador?

.....  
.....

4. ¿Qué consecuencias jurídicas transgrede el derecho a la resistencia en el delito de rebelión?

.....  
.....



Anexo Nro. 3



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

## **PROYECTO DE TESIS**

Tema:

**“LOS DELITOS DE SABOTAJE Y REBELIÓN, TRANSGREDEN Y VULNERAN EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA”.**

---

---

PROYECTO DE TESIS  
PREVIO A LA OBTENCION  
DEL TÍTULO DE ABOGADA

---

---

POSTULANTE:

Gioconda Paulina Morales Ronquillo

**LOJA- ECUADOR**

**2013**

**a) TEMA**

**LOS DELITOS DE SABOTAJE Y REBELIÓN, TRANSGREDEN Y VULNERAN EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA.**

**b). PROBLEMÁTICA**

El Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que los individuos y colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

De acuerdo a estos derechos, el Código Penal mantiene instituciones que tipifican los delitos de sabotaje y de rebelión, que no entablan ningún parámetro que sirva de nexo, directo con el derecho a la resistencia, situación que indudablemente crea un vacío legal, generando dudas en cuanto a la aplicación de las normas adjetivas procesales de protección, como señala el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, con lo cual busca devolver al pueblo el poder de soberano en el quehacer diario del Estado.

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia*”<sup>63</sup>, con lo que se ha consagrado la aplicación del derecho a la resistencia de forma imperativa, por lo que el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público, o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, son de aplicación inmediata y se podrá demandar el reconocimiento de nuevos derechos que en la actualidad no se encuentran establecidos.

La tipificación en el Código Penal de los delitos de sabotaje y rebelión vulneran el derecho a la seguridad jurídica, que consagra el artículo 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Pues el derecho a la resistencia consagrado en la Constitución en su Art. 98 nos ofrece la visión de que todo ciudadano no puede ni debe quedar desamparado en indefensión frente a acciones u omisiones que pudieran violar sus derechos constitucionales, ya que el Código Penal con respecto a las tipificaciones de los delitos de sabotaje y rebelión, no entabla ningún parámetro que sirva de nexo directo con el mencionado derecho constitucional a la resistencia

El sabotaje y rebelión constituye un delito pero considero que las penas para estos ilícitos, no es ponderable al hecho cometido, porque esto está de por medio el derecho a la resistencia, con lo cual considero que deben

---

<sup>63</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 1, p. 10

ponderarse medidas alternativas y privativas de la libertad, cuando se cometan haciendo prevalecer el derecho constitucional a la resistencia.

### **c) JUSTIFICACIÓN**

El presente proyecto ha sido seleccionado luego de un análisis realizado a los problemas jurídicos establecidos a través de la identificación de varios objetos de estudio, ya que se consideró que es un tema de gran relevancia y significación social.

Con la realización del proceso investigativo se realizará un estudio jurídico sobre el derecho a la resistencia, frente a los delitos de sabotaje y rebelión señalado en el Código Penal, donde se ha evidenciado problemas relacionados a la seguridad jurídica, frente a los hechos cometidos para esta clase de delitos, inexistiendo una ponderación de sanciones de los delitos de sabotaje y rebelión, frente al derecho de resistencia garantizado para los individuos y colectividades. La trascendencia de la investigación radica en la importancia que tiene de saber hasta cuanto se garantiza el derecho a la resistencia, cuando las personas o colectividades hacen suyo estos derechos cuando paralizan actividades en función al servicio público

Al realizar la investigación lograremos seguir perfeccionando nuestros conocimientos científicos, jurídicos y académicos; ya que el tema propuesto se encuentra dentro de los Reglamentos de la Universidad

Nacional de Loja y en particular de la Modalidad de Estudios a Distancia, así tenemos que el presente tema se encuentra estipulado en: La Constitución de la República del Ecuador, en el Código Penal; normativas legales que al ser estudiadas minuciosamente, nos ayudarán para el desempeño en primera instancia como abogados de los Tribunales de la República del Ecuador, en el ámbito penal dentro de nuestra vida profesional.

El presente trabajo investigativo es original, ya que el mismo obedece a mi investigación, está relacionado con la problemática actual de los problemas que surgen de la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Penal. Es factible su realización ya que se cuenta con el tiempo suficiente para cumplir con los objetivos propuestos, así como también con material bibliográfico suficiente, para regular este tipo de problemas; además de contar con la participación de asesores de profesionales de la Modalidad de Estudios a Distancia en la realización de la investigación propuesta.

#### **d) OBJETIVOS**

##### **Objetivo general**

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del derecho constitucional del Estado ecuatoriano a la resistencia frente a la tipificación del delito de sabotaje y rebelión prescrito en el Código Penal.

### **Objetivos específicos**

- Determinar la vulneración del derecho a la resistencia en los delitos de sabotaje y rebelión.
- Establecer las consecuencias jurídicas que transgrede el derecho a la resistencia en los delitos de sabotaje y rebelión.
- Reforma el Código Penal, en ponderar el derecho a la resistencia frente a los delitos de sabotaje y rebelión, en los Arts. 158 y 218 del Código Penal

### **e) HIPÓTESIS**

La tipificación del delito de sabotaje y rebelión, vulnera el derecho constitucional de resistencia, con lo cual transgrede la seguridad jurídica y debilita al Estado constitucional de derechos y justicia, además las penas para estos delitos no guarda relación con el principio de proporcionalidad de las penas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

### **f). MARCO TEÓRICO**

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 1, p. 10

El Ecuador, ha adoptado la fórmula del paradigma del Estado Constitucional, que involucra, entre otras cosas, el sometimiento de toda autoridad, función, ley, o acto a la Constitución de la República. Lo que se pretende con un Estado constitucional de derechos y justicia es perfeccionar al Estado de derecho sometiendo todo poder (legislador y ejecutivo incluidos) a la Constitución y apelando a la Constitucionalidad y no a la legalidad; vale decir que coloca a la jurisdicción constitucional como garante y última instancia de cualquier materia jurídica a evaluar y decidir vicisitudes de una nueva realidad política, económica y social.

El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”<sup>65</sup>

Como interés general el Estado tiene el deber primordial de garantizar sin discriminación alguna, propios del Estado Social, se trata que los derechos del hombre aparecen como instrumentos que garantizan un ámbito de no injerencia frente al poder, es así que los derechos se convierten en fundamento de la estabilidad del orden y para su comprensión jurídica no basta entenderlos como garantías de posesiones subjetivas

---

<sup>65</sup> IBIDEM, Art. 3 núm. 1, p. 10

Con el efectivo goce de los derechos que señala el Art. 3 numeral 1 de la Constitución, el asambleísta debe adecuar la producción de normas formal y materialmente, a los derechos de las personas y a la dignidad de estas. La administración pública que es responsabilidad del Ejecutivo, debe coordinar sus acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos. Los jueces sólo pueden actuar en base a su potestad jurisdiccional con sujeción a la Constitución, a los Instrumentos Internacionales y a la Ley, lo que implica su vinculación a los derechos fundamentales en forma prioritaria.

Para el Dr. Jorge Zavala Baquerizo en su Tratado de Derecho Procesal Penal, señala que el proceso penal es *“una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes y entre éstas entre sí, conforme a un establecimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción”*<sup>66</sup>

El ilustre tratadista Zavala Baquerizo, nos sintetiza el concepto del proceso penal, siendo un institución jurídica independiente de los actos procesales que contiene y superior a ellos, única por ser un ente homogéneo, idéntica por sus sujetos activos, pasivos y de sujeto destinatario, íntegro por abarcar el hecho histórico que constituye su objeto, legal porque su vigencia y fundamento se encuentra regulados en

---

<sup>66</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 2004, p. 39



la Constitución de la República del Ecuador y en las leyes de procedimiento, tiene por objeto una infracción o sea el hecho del cual se desenvuelve o desarrolla el proceso, la que se desarrolla de la relación jurídica entre el juez y las partes con la finalidad inmediata de la imposición de la pena.

Ensayando una definición puedo indicar que el proceso penal posibilita la actuación o aplicación, en casos concretos del derecho penal, regulando la actividad de la función jurisdiccional para hacer efectivo el derecho penal sustantivo

El Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”*<sup>67</sup>

Es muy amplia la facultad que les concede a las personas naturales o jurídicas ejercer el derecho de resistencia no sólo ante acciones u omisiones que vulneren los derechos sino en casos en que se presume que pueden vulnerarlos y más aún es muy laxa en cuanto la posibilidad de demandar nuevos derechos in precisar cuáles.

---

<sup>67</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 98, 23

La resistencia es una opción extrema y sólo se debe aceptar para obtener un objetivo legítimo, como la restauración de un derecho clara y persistentemente vulnerado; está fuera de los cauces normales del reclamo legal y/o administrativo y puede dar lugar a situaciones de hecho de graves consecuencias.

Sobre el delito de sabotaje que contempla el Código Penal es lo señalado en su Art. 158 que expresa: *“Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de ochenta y siete a ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que fuera de los casos contemplados en este Código, destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes, o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión; depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva.”*<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012, Art. 158, p. 67

Esta disposición se considera sabotaje cuando se destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, pero no establece en qué circunstancias, con lo cual tal como se expresa nadie puede acogerse al derecho a la resistencia porque todo acto así expresado es considerado sabotaje, con ello no garantiza la seguridad jurídica, siendo necesario declarar la medida por una organización, comunidad o colectividad en el ejercicio del derecho a la resistencia.

En cuanto al delito de rebelión el Art. 218 del Código Penal expresa: *“Es rebelión todo ataque, toda resistencia hecha con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública.*

*Es, igualmente, rebelión todo ataque, toda resistencia con violencias o amenazas, por los individuos admitidos en los hospicios, no estando privados de conocimiento, o por los presos o detenidos en las cárceles y otros lugares de corrección o represión.”*<sup>69</sup>

Al indicarse en este artículo que es rebelión toda resistencia hecha con

---

<sup>69</sup> CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012, Art. 218, p. 100

violencias o amenazas a los empleados públicos, se vulnera el derecho a la resistencia que garantiza a todo individuo o colectividad, no puede plantearse la resistencia como un acto de rebelión porque ello vulnera la seguridad jurídica de tener el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses

Con los delitos de sabotaje, desacato y rebelión que contienen el Código Penal, va en contra a la ponderación como garantía constitucional de derechos y justicia, pues como señala Alfonso Zambrano Pasquel *“La ponderación es una de las actividades más delicadas en el proceso de razonamiento y argumentación de la justificación de las decisiones judiciales que aparejan a conflictos entre normas fundamentales, o bien principio; la solución del conflicto que se presenta entre ciertos derechos requiere el examen de cada caso, conforme a sus características y circunstancias, para apreciar la existencia e intensidad de los elementos en que se sustenta dicho juicio”*<sup>70</sup>

La tipificación tal como lo establece el Código Penal del sabotaje, desacato y rebelión, contradice el derecho constitucional a la resistencia, pues no hay una proporcionalidad entre la tipificación de estos delitos con la garantía constitucional que tiene todo individuo o colectividad a la resistencia. Es por ello para poder sancionar estos delitos es preciso

---

<sup>70</sup> ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso: Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo, Edilexa S.A. Editorial, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 223

realizar un juicio de ponderación que parte de la premisa de la inexistencia de los derechos absolutos, ya que al finalizar el juicio se determinará la restricción de un derecho como el de resistencia frente al goce de la seguridad jurídica de los delitos en mención.

El sabotaje, desacato y rebelión constituye un delito pero considero que las penas para estos actos, no es ponderable al hecho cometido, porque esto está de por medio el derecho a la resistencia, con lo cual considero que deben ponderarse medidas alternativas y privativas de la libertad, cuando se cometan haciendo prevalecer el derecho constitucional a la resistencia.

#### **g). METODOLOGÍA**

Para el desarrollo del presente proyecto de investigación de tesis, aplicaré el método científico, así como los métodos inductivo, deductivo, y procesos de análisis y síntesis.

Al aplicar el método deductivo, este me ayudará a partir desde conocimientos generales hasta llegar a conocimientos particulares.

Utilizaré también el procedimiento de la observación el cual me ayudará a darme cuenta de una manera superficial lo que sucede en el lugar de la investigación, en donde obtendré la información para las interrogantes del

respectivo sondeo. Al estudiar los datos lo haré analíticamente lo que me permitirá descomponer cada una de las preguntas facilitándome así la síntesis para la verificación de las hipótesis y el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones.

Seguidamente en el transcurso de la investigación me apoyaré en fuentes bibliográficas tales como: códigos, libros, revistas, periódicos; para lo cual utilizaré la técnica de fichaje la misma que me permitirá sintetizar y organizar el informe final; por capítulos, temas y subtemas; estos conocimientos obtenidos podrán ser utilizados cuando lo necesite para la presente tesis.

Posteriormente realizaré la investigación de campo en la ciudad de Lago Agrio, en donde obtendré la información directa y documental del derecho a la resistencia frente a los delitos de sabotaje y rebelión; a través de 30 encuestas dirigidas a profesionales del derecho.

Los resultados recopilados durante mi investigación serán expresados en la tesis, la misma que contendrá la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados los cuales serán expresados mediante cuadros estadísticos. Finalmente realizaré la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada. Esta fase se concretará con la formulación de las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma encaminado a la solución del problema planteado.

## h). CRONOGRAMA DE TRABAJO.

AÑO 2013

ACTIVIDADES	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Selección de Tema y aprobación	x x			
Elaboración del proyecto	x			
Aprobación del proyecto	x			
Acopio de la información bibliográfica		x x x		
Investigación de campo			x x x	
Conclusiones, Recomendaciones			x	
Redacción del Informe Final				x x x
Presentación del Informe Final				x

## **i) PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

### **Recursos Humanos:**

- Director de Tesis: Por consignarse
- Asesores.
- Investigadora: Gioconda Paulina Morales Ronquillo

### **Recursos Materiales**

Recopilación de bibliografía	\$ 200 <sup>00</sup>
Materiales de escritorio	\$ 100 <sup>00</sup>
Digitación del texto	\$ 200 <sup>00</sup>
Edición de tesis	\$ 300 <sup>00</sup>
Movilización	\$ 50 <sup>00</sup>
Encuadernación	\$ 50 <sup>00</sup>
Imprevistos	\$ 100 <sup>00</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1000<sup>00</sup></b>

### **Financiamiento**

Los un mil dólares americanos, previstos para la elaboración del presente trabajo investigativo serán financiados y cubiertos en su totalidad por el investigador.



## **j) BIBLIOGRAFÍA BÁSICA**

- AGUILAR, Mariano... [ et a l ]. Nueva Enciclopedia Jurídica. Editorial Francisco Seix S.A.
- ALBÁN ESCOBAR, Fernando: “Estudio Sintético sobre el Código de Procedimiento Penal”, Tomo I y II, Impreso en Editorial Torres, Quito – Ecuador, 2001, p. 61
- ARROBO RODAS, Carlos y otros: Sistema Acusatorio y Juicio Oral, Primera Edición, Editorial Autora, Editorial Jurídica de Colombia Ltda., 2005, p. 262
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edición, 1997, Editorial Heliasta S.R.L.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – Ecuador; 2009;
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; El Forum Editores; Quito - Ecuador; 2009
- DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I y II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986
  
- MANUEL PEÑAHERRERA, Víctor: “Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal”, Tomo I, MEGALEYES, Quito – Ecuador, 2007
  
- REYES ECHANDÍA, Alfonso: **Derecho Penal**, Universidad Externado de Colombia, 1980
  
- VACA ANDRADE, Ricardo: Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo II, Segunda Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2003
  
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, EDITAR, Sociedad Anónima Editora, Comercial Industrial y Financiero, Argentina- 1999

## ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACION	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS	60
6. RESULTADOS	63
7. DISCUSIÓN	110
8. CONCLUSIONES	121
9. RECOMENDACIONES	123
9.1 PROPUESTA JURIDICA	125
10. BIBLIOGRAFÍA	129
11. ANEXOS	133
ÍNDICE	154